

**Medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono,
descuido o violencia intrafamiliar – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del
Rosario (N.S.), año 2018.**



Jhon Jairo Hurtado Salcedo

Cod: 88.191.933

Luis Gerson Ruíz Hernández

Cod: 88.187.262

Programa de Derecho

Facultad de Artes y Humanidades

Universidad de Pamplona

Pamplona, Norte de Santander Colombia

2020

**Medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono,
descuido o violencia intrafamiliar – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del
Rosario (N.S.), año 2018.**



Jhon Jairo Hurtado Salcedo

Cod: 88.191.933

Luis Gerson Ruíz Hernández

Cod: 88.187.262

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado.

Tutor

Dra. KAREN KRISTELL GARCÍA VARGAS

Programa de Derecho

Facultad de Artes y Humanidades

Universidad de Pamplona

Pamplona, Norte de Santander Colombia

2020

Agradecimientos

Los autores expresan sus agradecimientos a:

La Dra. Karen Kristell García Vargas, Tutora del Proyecto de Grado, por orientarnos y compartir sus conocimientos con nosotros en el desarrollo de la investigación.

A la Dra. Nohora Elena Prince Manzano, Facilitadora del CRRV Regional Nororiente, al Dr. Elkin Yesid Sánchez Espinel, Gerente (E), Hospital Jorge Cristo Sahium de Villa del Rosario, a la Dra. Nidis María Navarro Hernández, Comisaría de Familia de Villa del Rosario, a la Dra. Marly Sulay Álvarez Herrera, Personera Municipal, y, al Dr. Edgar Iván Urrego Yáñez, Asistente de la Fiscalía Única Local de Villa del Rosario, quienes nos colaboraron con la información necesaria para concretar este proyecto de grado.

Dedicatoria

A Dios, quien guía cada uno de mis pasos.

A mis padres, quienes me educaron en el marco
del respeto, la honestidad, y la solidaridad.

A mi esposa, por su amor y por acompañarme
a formar una familia.

A mis hijos, por que todo es por ellos y para
ellos.

Jhon Jairo

A Dios, porque sin él nada es posible.

A mis padres, por hacer de mi una persona de bien.

A mi esposa, por que juntos hacemos un gran equipo.

A mis hijos, por quienes todos los días me esfuerzo
por ser una mejor persona.

Luis Gerson

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Canales de atención a los adultos mayores víctimas de abandono, descuido o violencia intrafamiliar	47
Cuadro 2. Casos de violencia intrafamiliar contra el adulto mayor registrados en el municipio de Villa del Rosario, año 2018.	68
Cuadro 3. Nivel educativo de la víctima de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018	69
Cuadro 4. Estado civil de la víctima de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018	69
Cuadro 5. Presunto agresor en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018	69
Cuadro 6. Factor desencadenante de la agresión en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018	70
Cuadro 7. Mecanismo causal de la agresión en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018	70
Cuadro 8. Diagnóstico topográfico de la lesión en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018	70
Cuadro 9. Escenario del hecho en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018	70
Cuadro 10. Rango de horas del hecho en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018	71
Cuadro 11. Casos con medida de protección 2016 al 2018.	71

Cuadro 12. Medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar, tratándose de adultos mayores	74
--	----

LISTA DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. adultos mayores víctimas de maltrato por abandono, descuido o
violencia intrafamiliar

47

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	4
Título	4
Planteamiento del Problema	4
<i>Descripción del problema</i>	4
Formulación del problema	7
Justificación	8
Objetivos	9
<i>Objetivo general</i>	9
<i>Objetivos específicos</i>	9
CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL	11
Antecedentes	11
Marco Teórico	18
Marco Conceptual	25
Marco Legal	30
CAPITULO IV. APLICACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO, ENTREVISTA Y LA METODOLOGÍA USADA PARA LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EN LA TESIS.	37
Diseño y método de investigación	37
Informantes Clave	38
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39

Información de Instrumentos Recolectada	40
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	43
Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.	43
Dispositivos de protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares que debe brindarse al adulto mayor en Colombia, desde lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, la normatividad y la jurisprudencia.	48
Forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.	675
GLOSARIO	78
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXOS	93

INTRODUCCIÓN

El maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar al adulto a mayor en Colombia, especialmente por parte de sus familiares, no es un tema nuevo, no obstante, lo que sí se puede afirmar es que en los últimos años este se ha visibilizado más por las denuncias que se registran a diario en las Comisarías de Familia, u otras Entidades del Ministerio Público (Personerías Municipales o Defensoría del Pueblo), entre otras, lo cual ha permitido conocer cifras que han prendido las alarmas del Gobierno frente al tema, llevando al Órgano Legislativo a expedir el 19 de julio de 2017 la Ley 1850, en la cual se establecen una serie de medidas dirigidas a proteger este sector poblacional.

Lo anterior es lo que lleva a investigar sobre este tema que parte de la pregunta de investigación ¿Cuál ha sido la implementación de las medidas de protección y prevención por abandono, descuido o violencia intrafamiliar al adulto mayor en el municipio de Villa del Rosario en el año 2018?

Para dar respuesta al anterior interrogante, se formularon los siguientes objetivos específicos, los cuales se desarrollaron a lo largo del trabajo: 1. Identificar las Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018, 2. Examinar los dispositivos de protección frente al por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares que debe brindarse al adulto mayor en Colombia, desde lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, la normatividad y la jurisprudencia, y, 3. Describir la forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

La investigación desarrollada para verificar la implementación de medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del Rosario (N.S.) en el año 2018, se enmarcó en la naturaleza jurídica, es de enfoque hermenéutico, y de tipo analítico – descriptivo, y el método aplicado es el del estudio de caso, Entre los informantes clave que hicieron parte de esta investigación se encuentran: 1. Comisaría de Familia, 2. Hospital Jorge Cristo Sahium, 3. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 4. Personería Municipal, 5. Fiscalía Única Local, todas estas Entidades e Instituciones del municipio de Villa del Rosario (N.S.).

Los instrumentos que fueron utilizados para la recolección de la información serán los siguientes: 1. *Matriz de análisis documental*, 2. *Matriz de análisis normativo*, y, 3. *Entrevista*; y como técnica de análisis de información se aplicó la hermenéutica jurídica, que permitió la comprensión e interpretación de las leyes, y otra información obtenida.

El desarrollo del trabajo que se presenta se ha estructurado en cinco capítulos, así:

Capítulo I: Identificación del Problema, que comprende el Título, Planteamiento del Problema, Descripción del problema, Formulación del problema, Justificación, y Objetivos.

Capítulo II: Marco Referencial, integrado por los Antecedentes, el Marco Teórico, el Marco Conceptual, y el Marco Legal.

Capítulo III: Resultados, donde se da respuesta a los tres objetivos específicos planteados: 1. Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018; 2. Dispositivos de protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares que debe brindarse al adulto mayor en Colombia, desde lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, la normatividad y la jurisprudencia; y, 3. Forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al

maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018. Capítulo IV: Aplicación de trabajo de campo, entrevista y la metodología usada para la investigación realizada en la tesis, donde se registra el Diseño y método de investigación, los Informantes Clave, y, las Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Capítulo IV: Conclusiones.

CAPITULO I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Titulo

Medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono y descuido por parte de los familiares – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del Rosario (N.S.), año 2018.

Planteamiento del Problema

Descripción del problema

Colombia, alberga actualmente de acuerdo al reciente censo poblacional realizado por el DANE (Castilla, 2018), “45,5 millones de personas, de las cuales un 11%, son mayores de 60 años (4.626.419 personas adultas mayores); sin embargo, a pesar de ser un grupo poblacional representativo en este país, sus condiciones siguen siendo lamentables dado que muchos de ellos enfrentan a diario problemas como “soledad, falta de atención y abandono”. (Fernández, 2018, En: El Tiempo).

De acuerdo a un informe entregado por el Instituto de Medicina Legal (2018) sobre la violencia intrafamiliar contra el adulto mayor, el panorama es el siguiente en Colombia:

Cada día, en promedio, 5 adultos mayores son víctimas de maltrato en sus hogares. La principal causa de agresiones contra esta población es la violencia intrafamiliar. En total, 1.944 adultos mayores fueron golpeados durante el 2017. Con respecto al 2016, hubo un aumento de 291 casos. La violencia no es solo física, también es psicológica con acciones tan comunes como el abandono. Esta, según Medicina Legal, es una de las razones por las que el suicidio de adultos mayores también aumentó. El año pasado se registraron 360 casos. (Bohórquez, En: Blu Radio, 2018).

A su vez un informe de la Universidad de La Sábana (2017), advierte que “más de 400 ancianos son abandonados cada año en Colombia, y muchos viven en pobreza extrema, con

violencia, maltrato, abuso y con un acceso al sistema de salud muy deficiente”, añade el documento”.

Igualmente, en el diagnóstico socio familiar que antecedió la Ley 1850 de 2017, se precisa lo siguiente respecto a la violencia intrafamiliar contra el adulto mayor:

En muchos de los casos, se presenta abuso físico como agresión, desatención de necesidades e incumplimiento de las obligaciones por parte de los hijos; abuso material o económico como asignación de cargas y labores, chantaje para la repartición de sus bienes o dineros; y abusos contra la libertad obligándolos, por ejemplo, a vivir en hogares de sus familiares o en hogares geriátricos. (Proyecto de Ley No. 126 de 2016, p. 5).

Las anteriores situaciones han sido objeto de estudio por el órgano legislativo colombiano, el cual ha expedido una serie de leyes dirigidas a la protección del adulto mayor entre las cuales se destacan las siguientes: Leyes 1171 de 2007, 1251 de 2008, 1276 de 2009, 1315 de 2009, y la más reciente Ley 1850 de 2017. Además, de lo anterior, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 46, consagra que:

El Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Asimismo, la Corte Constitucional colombiana a través de diferentes pronunciamientos entre los que se destaca la Sentencia T-252 de 2017 M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo, se ha referido al adulto mayor como sujeto de especial protección:

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

Es decir, le corresponde al Estado dar un tratamiento de protección y asistencia especial a los adultos mayores, en condición de igualdad (artículo 13 superior), toda vez que este grupo poblacional se encuentran generalmente en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental; y es en ese sentido, precisamente que el legislativo

expidió la Ley 1850 de 2017 a través de la cual se penaliza el maltrato intrafamiliar por descuido, negligencia o abandono, en su artículo 5 (adiciona este artículo a la Ley 599 de 2000), así:

Artículo 229A. Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años. El que someta a condición de abandono y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. El abandono de la persona mayor por parte de la institución a la que le corresponde su cuidado por haberlo asumido, será causal de la cancelación de los permisos o conceptos favorables de funcionamiento y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La anterior Ley que entró en vigencia el 19 de julio de 2017, crea el delito de maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años, conducta se configurará en situaciones de abandono y descuido a un adulto mayor que afecte sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud por parte de sus familiares u otras personas; delito que será castigado con prisión de cuatro a ocho años y multa de 1 a 5 smmlv.

En la exposición de motivos del proyecto de ley que antecedió la expedición de la Ley 1850 de 2017, se lee en la parte de la conveniencia lo siguiente:

La violencia en contra del adulto mayor permanece velada por la indefensión física y la dependencia económica y afectiva en la que se encuentran las personas de este grupo etario, es por esto que se conocen muy pocas denuncias al respecto y los casos solo son visibles cuando la violencia traspasa el ámbito familiar o según la gravedad de la lesión. (Proyecto de Ley No. 126 de 2016, p. 4).

A lo anterior se suma que los adultos mayores en la sociedad colombiana son una población con alto grado de invisibilidad, tanto para el Estado como para sus familias, siendo estas últimas las responsables en primer lugar, de suplir las necesidades de acuerdo a la ley; se encuentra que muchas de ellas, dejan a estas personas en total abandono y desprotección.

De acuerdo con la Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Dra. Bravo (2018, En: La Crónica) “el abandono es el mayor flagelo de los adultos mayores en Colombia”, afirma la autora de la Ley 1850 de 2017 que penaliza el maltrato al adulto mayor.

A más de un año de estar siendo implementada la Ley 1850 de 2017, que establece medidas de protección al adulto mayor y penaliza el maltrato por abandono o descuido por parte de familiares u otras personas, entre otras disposiciones, se puede examinar su cumplimiento de acuerdo a los casos atendidos por los Centros de Atención al Adulto Mayor, Hospital, Puestos de Salud, entre otros, los reportados a la Fiscalía, y las denuncias recibidas a través de otras Entidades como la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, relacionadas con este delito en el Municipio de Villa del Rosario, el cual alberga según cifras del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 - Unidos por Villa del Rosario un total de 8.348 personas mayores de 60 años, de las cuales 4.269 han sido priorizadas como población vulnerable”. (p. 30).

Considerando que la Ley 1850 de 2017, lo que busca es penalizar el abandono y descuido a que se ven sometidos los adultos mayores por parte de sus familiares o personas encargadas de su protección y cuidado, es oportuno revisar su implementación, toda vez que de no hacerse, no se conocerá si realmente está es funcional, es conocida, y se cumple, lo cual puede conllevar a que se sigan presentando las situaciones de abandono y descuido contra el adulto mayor por parte de sus familias; además, se resalta lo expresado por Rojas (2017), haciendo referencia a la poca protección que se brinda a los adultos mayores:

Los Adultos Mayores han sido una generación olvidada en este siglo y a pesar de la existencia de una legislación vigente que protege y sirve a la población, parece no ser suficiente en tanto existan índices de desprotección o estadísticas que revelen la ausencia del Estado y la brecha entre la norma y su cumplimiento. (p. 2).

Formulación del problema

¿Cuál ha sido la implementación de las medidas de protección y prevención por abandono, descuido o violencia intrafamiliar al adulto mayor en el municipio de Villa del Rosario en el año 2018?

Justificación

La investigación para verificar la implementación de medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del Rosario (N.S.) en el año 2018, es importante de ser desarrollada porque permitirá revisar la aplicabilidad de dicha ley frente al abandono y descuido de los adultos mayores por parte de sus familias, lo cual además es pertinente a las temáticas de derechos humanos y derecho de familia vistas en el curso de la carrera de derecho.

Es pertinente como estudiantes de derecho el investigar sobre problemas que afectan a un sector de la población en este caso los adultos mayores, confrontando los mismos con las leyes que protegen a estas personas, que para el asunto a tratar es la Ley 1850 de 2017.

A nivel teórico, la investigación permitirá reforzar la descripción fenomenológica de la violencia intrafamiliar por maltrato por abandono y/o descuido al adulto mayor, frente a la protección que debe brindarse al adulto mayor en Colombia, desde lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, la normatividad y la jurisprudencia.

Es conveniente a nivel metodológico estudiar esta problemática debido a que permite la articulación de estrategias de investigación socio jurídica dentro de un paradigma fenomenológico, crítico y dialógico haciendo del presente estudio un modelo prolífico en interdisciplinariedad metódica.

En la medida en que se posibilita la identificación de las Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de sus familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018; la justificación práctica está dada por la interacción que se dará con las Entidades encargadas de la atención a los adultos mayores víctimas de maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de sus familiares, con quienes se establecerá contacto a fin de poder

aplicarles una entrevista semiestructurada que permita identificar el tratamiento en materia de protección brindado al adulto mayor víctima de estos flagelos en el Municipio de Villa del Rosario en el primer año de vigencia de la Ley 1850 de 2017.

Asimismo, este trabajo se considera relevante a nivel de la sociedad y de la Academia Universidad de Pamplona, porque aborda una problemática social (abandono y descuido) que está afectando a los adultos mayores, el cual al ser abordado por los estudiantes de derecho compromete a la Universidad en la construcción de una sociedad más justa y defensora de los derechos humanos.

La investigación más que resolver un problema, busca verificar la implementación de medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del Rosario (N.S.) en el año 2018, por parte de las Entidades e Instituciones encargadas del tema.

Objetivos

Objetivo general

Verificar la implementación de medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del Rosario (N.S.) en el año 2018.

Objetivos específicos

Identificar las Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

Examinar los dispositivos de protección frente al por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares que debe brindarse al adulto mayor en Colombia, desde lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, la normatividad y la jurisprudencia.

Describir la forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

CAPITULO II. MARCO REFERENCIAL

Antecedentes

Cumplimiento de la protección institucional al adulto mayor (ley 1850 de 2017) frente a la violencia intrafamiliar por abandono en las comunas 3 y 4 del municipio de San José de Cúcuta. (2019). Sergio Andrés Jaimes Rueda & María Camila Reyes Castillo. Universidad Libre, Seccional Cúcuta. El objetivo general de esta investigación fue Determinar la forma en que se está dando cumplimiento a la protección al adulto mayor (Ley 1850 de 2017) frente a la violencia familiar por abandono en las comunas 3 y 4 del Municipio de San José de Cúcuta. A este se le dio respuesta mediante el examen de la consagración normativa en Colombia de la protección al adulto mayor frente a la violencia intrafamiliar por abandono; la identificación del tratamiento en materia de protección brindado al adulto mayor víctima de violencia intrafamiliar por abandono por parte de las Instituciones encargadas del tema en las Comunas 3 y 4 del Municipio de San José de Cúcuta en el primer año de vigencia de la Ley 1850 de 2017; y, la identificación de los canales de atención institucionales con que cuentan los adultos mayores víctimas de violencia intrafamiliar por abandono.

La investigación se enmarca en el paradigma interpretativo, y es de naturaleza socio jurídica, su enfoque es el cualitativo, y los tipos de investigación utilizados son el documental, analítico, y descriptivo. La población estuvo integrada por las entidades (Comisaría de Familia, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, y, Personería Municipal) que atienden a los adultos mayores en la Casa de Justicia y Paz del barrio La Libertad (comunas 3 y 4), y la muestra fue de un funcionario por Entidad.

Se concluye que la investigación efectuada permitió determinar que no se está dando cumplimiento a la protección al adulto mayor (Ley 1850 de 2017) frente a la violencia familiar por abandono en las comunas 3 y 4 del Municipio de San José de Cúcuta, y la Ley

1850 de 2017, no se cumple, por las diversas barreras de acceso que se registran por parte de la Institucionalidad, como son la falta de un psicólogo de planta (Fiscalía) que les ayude a hacer intervenciones de manera formal a los denunciantes y su respectivo seguimiento, además de contar con un solo investigador de policía judicial y la acumulación de procesos; no hay los recursos económicos por parte de la alcaldía necesarios para hacer convenios o contratación con los centros día o centros día/noche para que estos se puedan hacer cargo de los adultos mayores en estado vulnerable (Personería); se evidencia la falta de interés o la imposibilidad de buscar un familiar que se haga cargo del adulto mayor (Comisaría de Familia); el Ministerio de Salud encargado de la reglamentación de la ley no da las herramientas a los defensores o funcionarios de esta institución para brindarles un acompañamiento a los adultos mayores (Defensoría del Pueblo); y finalmente, existe un desconocimiento por parte de la ciudadanía frente a la ley, a lo cual se suman factores como la normalización de la violencia frente al adulto mayor vulnerable, la dependencia económica de estos frente a sus agresores o el miedo a otra clase de represalias que lleva a que estos casos no se denuncien, lo cual a su vez hacen que la ley no se esté implementando de manera adecuada.

Exclusión social del adulto mayor en el municipio de San José de Cúcuta y sus garantías de protección a partir de la ley 1850 de 2017. (2019). Yamid Contreras Domínguez, Clara Milena Diez Villareal & Cristhian Jesús Valencia Yaruro. Universidad Libre, Seccional Cúcuta. El objetivo general de esta investigación fue determinar la forma en que las garantías de protección que brinda la Ley 1850 de 2017 a los adultos mayores podrían contribuir en la disminución de la exclusión social que afrontan estos en el Municipio de San José de Cúcuta. Para ello se describen las situaciones de exclusión social que afrontan los adultos mayores en el Municipio de San José de Cúcuta; se identifican los programas o proyectos tendientes a la inclusión social de los adultos mayores que se ejecutan por parte de

la administración municipal de San José de Cúcuta; y se explican las garantías de protección al adulto mayor que consagró el Estado colombiano a partir de la Ley 1850 de 2017.

La investigación es de naturaleza socio - jurídica, dado que la exclusión social es una problemática que afecta a los adultos mayores por su condición, ante lo cual el Estado colombiano ha hecho importantes esfuerzos legislativos con miras a garantizar la protección de esta población. En cuanto al tipo de investigación se empleó el documental – descriptivo, y el enfoque investigativo utilizado es el cualitativo, ya que la investigación esta soportada o fundamentada en diferentes documentos académicos, libros y normatividad; y el método empleado para el análisis normativo, es el de la hermenéutica jurídica.

El desarrollo del estudio se dividió en tres partes, en la primera de ella se describen las situaciones de exclusión social que afrontan los adultos mayores en el Municipio de San José de Cúcuta; en la segunda, se identifican los programas o proyectos tendientes a la inclusión social de los adultos mayores que se ejecutan por parte de la administración municipal de San José de Cúcuta; y en la tercera, se explican las garantías de protección al adulto mayor que consagró el Estado colombiano a partir de la Ley 1850 de 2017.

Se concluyó que, los derechos y garantías de los adultos mayores es un tema de relevancia nacional, departamental y municipal. Actualmente se está lejos de solucionar o disminuir la amenaza y vulneración de sus derechos; sin embargo, las autoridades públicas van por buen camino en la obtención de la inclusión social del adulto mayor.

Obligación alimentaria de los hijos para con sus padres mayores de 60 años en las asociaciones del adulto mayor en la ciudadela de la libertad del municipio de San José de Cúcuta. (2018). Luis Fernando Montoya Salazar & Marieta Margarita Montoya Sánchez. Universidad Libre – Seccional Cúcuta.

El objetivo metodológico de este proyecto de investigación socio jurídico, es determinar cumplimiento se da a la obligación de los hijos para con sus padres mayores de 60

años en las Asociaciones de Adulto Mayor de la Ciudadela La Libertad del Municipio de San José de Cúcuta.

Se trata de una investigación descriptiva, con enfoque mixto (cualitativa-cuantitativa). La población y la muestra de la investigación por ser un trabajo de naturaleza socio-jurídica, está conformada por la población mayor de 60 años perteneciente a las Asociaciones de Adulto Mayor de la Ciudadela La Libertad Santa Teresita, Mi Ternura y Amigos de Santa Teresita.

Concluye este estudio que la mayoría (64%) los adultos mayores presentan dificultades para adquirir los alimentos; quienes no padecen esta problemática, son los adultos mayores a los cuales sus hijos, nietos, la parroquia, los hermanos, en el trabajo, el cónyuge, los sobrinos, o ellos mismos, les brindan los alimentos para su consumo. Se presenta un pequeño porcentaje (18%) de adultos mayores que sí reciben dinero por parte de sus hijos para su alimentación. Además, un 51% de los adultos mayores encuestados solo recibe alimentación dos veces al día, y en su mayoría (32%) los alimentos se los prepararan personas no familiares; sin embargo, respecto a la exigibilidad a sus hijos del cumplimiento del derecho de alimentos que les asiste en su calidad de padres, se encontró que un 48% afirma que sí le gustaría hacerles exigible este derecho; pero un gran porcentaje (75%) desconoce el trámite que debe adelantar para exigirle a sus hijos el cumplimiento del derecho de alimentos que les asiste en su calidad de padres.

Cumplimiento de las garantías constitucionales consagradas a favor de los adultos mayores en Ocaña, Norte de Santander. (2019). Madeleini Angarita Bayona, Andrés Felipe Medina Navarro & Tania Yaqueline Yaruro Alsina. Universidad Autónoma del Caribe, Extensión Ocaña. Ocaña. Esta investigación tuvo como objetivo general establecer el cumplimiento de las garantías constitucionales consagradas a favor de los adultos mayores, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander; el cual se desarrolló a partir de la revisión de

las garantías constitucionales consagradas a favor de los adultos mayores en los distintos referentes jurídicos nacionales e internacionales, a través de estudio de las fuentes formales que estructuran la materia; la identificación de las causas que generan las necesidades básicas insatisfechas de los adultos mayores del municipio de Ocaña, Norte de Santander, a través del análisis de la información recolectada de las entidades públicas alojadas en este municipio, con el objeto de que sea posible se propongan fórmulas de solución a esta problemática; y finalmente, se socializaron los resultados que arroje la investigación a la alcaldía municipal de Ocaña, Oficina del Adulto Mayor y Oficina de Desarrollo Humano de Ocaña, a través de actividades de formación – capacitación para dar a conocer las rutas y las estrategias con las que cuenta el Estado para que las entidades públicas puedan asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales otorgadas a este grupo poblacional.

Se concluye que en cuanto al cumplimiento de las garantías constitucionales insatisfechas de los adultos mayores en el municipio de Ocaña Norte de Santander, están principalmente relacionadas con la seguridad social (salud y pensión), la vivienda, el trabajo, el vestuario, la alimentación, la protección contra la violencia intrafamiliar, la protección contra el abandono, entre otros, y aunque existen diferentes proyectos, programas, acciones y estrategias que se ejecutan desde la Administración Municipal, y otros con el apoyo del Gobierno Nacional, aún persiste la vulneración a los derechos de los adultos mayores, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de abandono o indigencia, y que deben ser protegidos por su situación de ser sujetos de especial protección, y debilidad manifiesta.

La protección de los adultos mayores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. (2018). Haideer Miranda Bonilla. Revista IUS Doctrina - Vol. 11 No. 1. El artículo aborda los alcances de la protección de los adultos mayores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. En una primera parte expone de forma general la

organización y funcionamiento de dicho Tribunal, así como algunos principios constitucionales básicos para la temática. Luego aborda en detalle diversos aspectos resueltos por la jurisprudencia a favor de los adultos mayores, como la acción de tutela, el mínimo vital y el trato preferencial.

El presente estudio tiene como finalidad analizar la protección de los adultos mayores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, la cual es un órgano de justicia constitucional ampliamente reconocido y de gran prestigio en la protección de los derechos fundamentales en América Latina. La jurisprudencia constitucional ha establecido una relación directa entre la noción del mínimo vital y la protección de las personas adultas mayores.

Lo anterior se establece desde un punto de vista de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, a fin de que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación; mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana. De la misma manera, se ha determinado que los hijos deben de velar por sus padres cuando estos no tengan los recursos, a fin de garantizar un mínimo vital en la satisfacción de sus necesidades.

En este sentido, ha reconocido el derecho fundamental al mínimo vital en relación con el pago de subsidios, donde se han determinado una serie de obligaciones para las autoridades estatales: a) tramitar solicitudes de programas de subsidio para adultos mayores e informar al peticionario los requisitos que deben cumplir para acceder al beneficio; b) la escasez de recursos no es una barrera insalvable para la protección constitucional de los adultos mayores habitantes de calle o extrema pobreza; c) el respeto a las garantías mínimas al debido proceso en la exclusión del beneficio.

El abandono al adulto mayor y sus implicaciones jurídica y social en la Parroquia de Tumbaco en el periodo de enero-diciembre 2014. (2016). Ranulfo Estuardo Muñoz Sánchez. Universidad Central del Ecuador, Quito. La investigación pretende resaltar la verdadera realidad del abandono hacia el adulto mayor por parte del núcleo familiar y de la sociedad en su conjunto, basándose principalmente en el estudio jurídico de una vulneración de derechos constitucionales. proyecto se encamina a advertir la problemática que significa el maltrato contra las personas mayores, tanto en el ámbito familiar como a nivel institucional de nuestra sociedad.

El proyecto establece un análisis de la doctrina y legislación internacional y nacional con miras a proponer nuevos mecanismos de protección para las personas de la tercera edad. el trabajo investigativo desarrollado, enfoca desde una óptica jurídica la problemática que viven las personas de la tercera edad, al ser víctimas de abandono de parte de sus familiares y de instituciones estatales llamadas a velar por sus derechos y su protección.

El diseño del proyecto de investigación responde básicamente a la técnica que se ha utilizado para obtener la información requerida de la presente investigación, esto es la investigación descriptiva y de campo la misma que cuenta con el apoyo que sirve de enlace entre los objetos de la investigación y la realidad de las personas adultas mayores. Tiene un diseño de tipo Bibliográfico-Documental, el mismo que se realizara en las bibliotecas de las principales Universidades de Quito en los que se pretende recoger los análisis realizados en tratados y libros especializados en derecho constitucional.

Se concluye que el adulto mayor, según las leyes de la república, es considerado como un grupo de atención prioritaria, al cual, por su entrega y sacrificio hacia la familia y la sociedad, se le ha buscado proteger y reivindicar sus derechos, en el caso de las exoneraciones que se establecido en una serie de servicios.

Marco teórico

Realismo jurídico

Refiriéndose al realismo jurídico, Campos Zamora (2010), afirma que:

El realismo filosófico maduró primero en la jurisprudencia que en el resto de las “ciencias sociales”, al punto que su influencia no hace sino apuntalar un proceso que ya había iniciado Ihering en Alemania y que en los Estados Unidos cobraba fuerza a partir de la figura de Holmes. (p. 198).

El realismo jurídico, se relaciona con el derecho, en el sentido de que este se manifiesta contra la norma, precisando que se debe ir más allá del establecimiento de la norma, es decir a su aplicación y cumplimiento y los efectos en los actos de la vida de los hombres.

En cuanto al realismo jurídico existen tres concepciones: el realismo jurídico alemán, el realismo jurídico norteamericano y el realismo jurídico escandinavo.

Frente al realismo jurídico alemán, se encuentra que uno de sus principales exponentes es Rudolf Von Ihering (1976), quien afirma que “la vida y la verdad del Derecho radican en su efectiva realización, ese es el Derecho mismo. Aquello que no sucede en la realidad, y se encuentra sólo en el papel, es una “mera apariencia del Derecho” (Bloßes Scheinrecht). (Campos Zamora, 2010, p. 199), es decir, que esta corriente se centra en el “derecho como acción”, el cual debe surtir efectos en la realidad social.

Por su parte, en cuanto al realismo jurídico norteamericano, en él encontramos como uno de sus exponentes más importantes a Karl Llewellyn (1931), quien hace una importante distinción entre las “reglas en el papel” (*paper rules*) y “reglas efectivas” (*real rules*), las primeras se relacionan con las leyes y los reglamentos, y las segundas son las utilizadas por los jueces para fundamentar sus fallos o litigios.

De acuerdo con esta teoría, las normas son auxiliares del derecho, y estas son aplicadas por los jueces y tribunales en sus fallos de acuerdo con cada caso, son ellos quienes las interpretan y les dan el uso necesario.

Con relación al realismo jurídico escandinavo, Campos Zamora (2010), afirma que:

Uno de los principales expositores del realismo escandinavo es Axel Anders Hägerström (1961) para quien la norma es válida, es decir existente, si es sentida como vinculante y observada en un determinado grupo social, particularmente por las personas encargadas de la administración de justicia. (p. 209).

Es decir, que el derecho es un conjunto de reglas de comportamiento expresadas en forma imperativa, que buscan regular ciertos temas, y provocan en el destinatario una acción por temor a la sanción.

Las normas son un conjunto de directrices para los jueces y la prueba de su validez se encuentra en la previsión de que los jueces actúan en la realidad conforme a aquellas directrices.

Para finalizar, se resalta lo dicho por Velasco Arroyo (s.f.), quien al referirse al realismo jurídico afirma que:

Para el realismo jurídico el núcleo fundamental del Derecho no son las leyes, sino los hechos, los comportamientos sociales efectivos, teniendo en cuenta principalmente los intereses, fines y valores que se ponen de manifiesto por el jurista intérprete y por el juez aplicador del derecho en relación con los casos y situaciones concretas que presenta la vida real. (p. 1).

En conclusión, de acuerdo al realismo jurídico, las normas por sí solas no pueden hacerse efectivas, sino que estas deben adaptarse a la realidad social de cada contexto, por lo que se entiende que el derecho es dinámico y flexible.

Envejecimiento/Adulto Mayor

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez de Colombia 2007-2019 (2007), citando a Castañedo Et. al. (S/A) define el envejecimiento como:

El conjunto de transformaciones y o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida: es la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos. Los cambios son bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos y funcionales”.

En el mismo sentido Álvarez (1989), afirma que el envejecimiento es universal:

Toda materia, cualquiera sea su naturaleza, envejece, lo que varía es el tiempo, la forma y el ritmo evolutivo, que son propios para cada ser vivo. Es progresivo, comienza con el nacimiento y termina con la muerte, evolucionando progresivamente a medida que

avanza la vida. En el hombre, cronológica y clínicamente, el envejecimiento empieza desde el nacimiento. (pp. 3-4).

Ese envejecimiento definido anteriormente se produce en la edad adulta mayor, y es definido por el Ministerio de la Protección Social (2007):

Se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo, en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas. (p. 9). La vejez se ha relacionado con la dependencia, la enfermedad y la falta de productividad, sin embargo, en los países desarrollados se puede observar que las personas mayores mantienen su autonomía y continúan laborando después de los 60 años; en general en los países en desarrollo presentan mayor desprotección, por ejemplo, salen del mercado laboral aún antes de la edad de jubilación. (p. 10).

Teniendo en cuenta la edad de envejecimiento las personas mayores de 60 años son considerados en Colombia adultos mayores.

Violencia

El marco teórico sobre la violencia intrafamiliar permite identificar los elementos para entender la generación de conflictos entre miembros pertenecientes a un grupo protector que por premisa busca el cuidado de sus integrantes en razón al “deber social y jurídico” de cuidado. En razón a lo anterior, se busca analizar como el deber de cuidado que connota pertenecer a una familia desaparece en un contexto de violencia, convirtiéndose el grupo familiar en una amenaza para los integrantes más débiles, como lo son los NNA, la mujer y los adultos mayores.

Teoría de la violencia

Georges Labica (2008) propone que la violencia proviene del monopolio del Estado, es decir, su proyección surge mediante el Estado, o “contrato social” propuesto por Jean-Jacques Rousseau. Ahora para retratar la teoría sobre la violencia Labica (2008) sugiere dos tesis, la

primera que la violencia es originaria y propia de la especie humana, en otras palabras, la violencia es un aspecto innato de la persona, y de cualquier otro animal que habita el mundo. La otra tesis, sugiere que el derecho puede borrar la violencia o relativizar según las circunstancias.

Ahora bien, Labica (2008) es consciente que la noción de violencia es amplia, por lo que no puede existir un consenso al respecto que pretenda definir su proyección en la diversidad de lo real. En consecuencia, es inviable sostener un común denominador para comprender el origen de la violencia dentro de las sociedades.

Si bien no es posible establecer una noción exacta y universal sobre la violencia, Labica (2008) es claro en advertir que cualquier tipo de violencia debe ser rechazada en razón a que toda violencia es mal por contumacia, por lo que implica que sea condenable.

Finalmente, Labica (2008) refiere que el sistema capitalista ha modificado el concepto de violencia, pasando de una violencia sangrienta a una violencia muda:

La lección más general que se puede sacar respecto al origen de la violencia, que no es más originaria que cuando es única y monovalente; y saber la necesidad de referir la violencia, toda violencia, a la situación que la produce, nos remite obligatoriamente al sistema, en el cual se encuentra inscrito y donde toma forma. Este sistema hoy en día es del modo de producción capitalista que ha llegado al estadio de la globalización/mundialización. Él ofrece algunos rasgos notables y específicos. Avanzaré la tesis según la cual, estando dada la existencia de dos formas de violencia, el marco general es entregado por la subordinación de la violencia “sangrienta” a la violencia “muda”. (p. 7)

Hannah Arendt es otra teórica que trata el asunto de la violencia desde el plano filosófico, para comprender o conceptualizar la violencia, Arendt acude desde su primer libro “*Los orígenes del totalitarismo*” para tratar a la violencia como un eje central de aquellos sistemas que utilizan métodos violentos para perpetuarse. Así las cosas, para Arendt, la consecuencia de los regímenes autoritarios y la violencia se explica ante el fracaso de la conciencia moral y del sentido común o la realidad.

Para Arendt (1970), los movimientos estudiantiles del 68' así como el crecimiento progresivo de una representación de izquierda significó mucho en la relación de poder del Estado con sus instituciones y la violencia. Así, surgía una violencia del Estado para suprimir o menoscabar estos grupos, pero también se promovía una violencia dentro de estos movimientos en contra de las instituciones.

Arendt, sostiene que la violencia, en todas sus manifestaciones es inevitable, por lo que se da por sentado sus acontecimientos en la realidad social y personal de la vida humana. Por otra parte, Arendt, identifica y relaciona la violencia con la guerra, la cual se concluye bajo la socorrida idea de que “la guerra es la continuación de la política por otros medios” (Arendt; 1970, p. 50).

De acuerdo con lo anterior, la identificación que realiza Arendt entre la guerra y la violencia a través del campo político permite que todo acto violento se naturalice mediante la acción política. Sin embargo, esto no era una justificación de la violencia o la guerra, por el contrario, Arendt consideraba que la innovación y el desarrollo tecnológico a través de la carrera armamentística no era la continuación de la política por otros medios sino el suicidio universal.

La relación de la violencia con el poder es un fundamento de la teoría de Arendt, respecto al poder la autora dice lo siguiente: “El poder, corresponde a la capacidad humana no solo de actuar sino de actuar de concierto. El poder no es nunca propiedad del individuo; pertenece al grupo y existe sólo mientras este no se desintegra” (Arendt, 1970). En tal sentido, el poder legitima la violencia sin olvidar que la misma es injustificada y mala.

Violencia intrafamiliar y sus teorías

A continuación, se estudian las teorías que sustentan la violencia intrafamiliar.

Teoría del aprendizaje social

La teoría del aprendizaje social se fundamenta en determinar que aquellas personas que sufrieron violencia física o psicológica tienden a ser más propensos de utilizar la violencia que quienes no la han experimentado personalmente. Albert Bandura fue quien introdujo esta tesis desde el plano de la psicología, tratando de explicar la interacción entre la mente de la persona agresiva y su entorno. En razón a lo anterior, sostenía: “El aprendizaje es bidireccional: nosotros aprendemos del entorno, y el entorno aprende y se modifica gracias a nuestras acciones” (Bandura, 1984, p. 154).

De acuerdo con lo anterior, la violencia se aprende a través de modelos proporcionados por la propia familia, la cual se origina en la infancia y se refuerza en la adultez como respuesta para responder a las situaciones de estrés que se crean en contextos no adaptables para el sujeto. En otras palabras, el estrés y la violencia es un método común para resolver los conflictos surgidos dentro de la familia.

Otra característica sobre la violencia intrafamiliar que otorga la teoría de Bandura (1984) es la trascendencia del abuso dentro de las personas, pues estas, tienden a tener sentimientos de pobreza, subordinación e incapacidades. En otras palabras, tiende a concurrir sentimientos de desconfianza lo que conduce a la violencia como recurso final.

Teoría del estrés y afrontamiento de situaciones sociales

Esta teoría explica que el abuso y la violencia suceden a causa de dos grandes razones, el primero en vista al estrés que se instituye como común denominador ante el poco ingreso económico y la violencia familiar, por tanto, un indicador que explica la violencia intrafamiliar es los pocos recursos económicos de las familias. El segundo factor, es meramente de índole cultural, donde el uso de la fuerza y la violencia es un aspecto normal dentro de la sociedad. (Lazarus y Folkman, 1986).

Teoría general de sistemas

La teoría de sistemas sociales o funcionalismo estructural, cuyo autor es el Sociólogo Estadounidense Parsons, refiere que: “las sociedades tienden hacia la autorregulación, así como a la interconexión de sus diversos elementos (valores, metas, funciones, etc.)”. (Mendoza, 2015, p. 1).

“El sistema central de la teoría sociológica de Parsons es el funcionamiento de estructuras”. (Rodríguez, 2015, p. 131). Parsons (1970) define que “toda estructura social debe ejercer al menos un cierto control sobre la conducta potencialmente desintegradora y si surge un conflicto desintegrador, es necesario que lo controle”. (Ritzer, 1993, p. 120).

En ese sentido, la sociedad está regulada (derecho- normas) por el Estado para poder preservar el orden social, y la protección de los individuos, quienes también tienen sus obligaciones, es decir, debe existir una interacción, entre los diferentes sistemas, se debe contar con el apoyo de otros sistemas, y de igual forma debe haber control a los conflictos.

Al respecto de la teoría de sistemas, también el Sociólogo Alemán Luhman, ha sido uno de sus precursores, sin embargo, el mismo difiere de lo expresado por Parsons, pues este expresa que la sociedad se compone es por las comunicaciones:

La sociedad y sus subsistemas, no se compone de individuos, sino de comunicaciones. La define como “un sistema de comunicaciones que integra selectivamente el potencial físico, químico, orgánico y psíquico de la humanidad, y la conducción de esa selectividad encuentra su propia realidad y su autonomía como sistema”. (García, 2005, p. 157).

Finalmente, se cita a Bertalanffy (1989), quien, desde la teoría de sistemas, explica el uso de la violencia dentro de las familias, e identifica al menos tres elementos básicos que expliquen el proceso violento dentro de la familia:

- A. Cursos alternativos de acción o flujo casual
- B. Mecanismo de retroalimentación que posibiliten hacer al sistema ajuste
- C. Objetivos del sistema.

Marco conceptual

Adulto mayor

El adulto mayor, es denominado así por su calidad cronológica, según Arber y Ginn (1995) “la edad depende de la cronología” (p. 3), y esto amerita compañía del desgaste gradual físico y mental, desde los 60 o 65 años (tercera edad), la pérdida de fortaleza, disminución de masa muscular y debilitamiento del sistema óseo es palpable y el desgaste, pérdida gradual de las capacidades cognitivas y perceptivas, que no solo se limita a ello, la desnutrición, la enfermedad y la incapacidades son algunos de sus problemas más frecuentes, sin mencionar el olvido social y en muchos casos la complejidad y hasta imposibilidad del acceso a los servicios públicos y la pérdida de muchas facultades que dan espacio a la inequidad.

Según la Guía de Aprendizaje “Adulto Mayor” del Centro de Sistemas de Antioquia – Censa (2013):

Este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo que comprende personas que tienen más de 65 años de edad. Por lo general, se considera que los adultos mayores, sólo por haber alcanzado este rango de edad, son lo que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos. Se consideran entonces personas “adultos mayores” a aquellas personas que manifiesta diferentes características en lo físico (atrofia muscular, cansancio físico, somnolencia, dolores articulares, pérdida de energía y vigor, entre otros) en lo social (pérdida de roles, de productividad, de desempeño laboral, entre otros) y en lo psíquico (pérdidas afectivas, de identidad, de auto cuidado, de utilidad, entre otros) que los caracteriza como adultos mayores”. (Censa, 2013).

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como adultos mayores a “quienes tienen una edad mayor o igual de 60 años en los países en vías de desarrollo y de 65 años o más a quienes viven en países desarrollados”. (En: Torres, 2003, p. 4).

Para efectos de esta investigación, los adultos mayores, son aquellas personas que tienen sesenta años (60) o más, quien los ha cumplido, se clasifica en calidad de adulto mayor

dado a su estancia transitoria en la etapa de vejez, que dado a su condición psíquica y física han desarrollado el degenere progresivo y afectaciones en su salud y calidad de vida que genera la posible discapacidad de actividades en post de las limitaciones de alguna de sus funciones, lo que les propicia una clara susceptibilidad a manifestaciones de tratos desproporcionados en comparación a quienes no están en las mismas condiciones

Necesidades básicas insatisfechas

Según el documento “Certeza No. 2” del Centro de Investigación e Innovación en Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Perú (2015), define las Necesidades Básicas Insatisfechas (también llamadas “NBI”) como “un método para poder medir la condición de pobreza de un hogar”. (p. 1).

De acuerdo a la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias (DINREP, 2014, p. 3), las necesidades básicas insatisfechas, hacen referencia a:

El concepto de NBI está basado en el establecimiento de umbrales mínimos de bienestar, según niveles universalmente aceptados, los cuales deben ser alcanzados a partir de la cobertura de un cúmulo de necesidades materiales básicas. Así, cuando los hogares, o la población que vive en los mismos, no pueden satisfacer tales necesidades, los mismos son categorizados con NBI.

Por su parte, el INDEC (s/a), indica al respecto de las necesidades insatisfechas, lo siguiente:

El concepto de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) permite la delimitación de grupos de pobreza estructural y representa una alternativa a la identificación de la pobreza considerada únicamente como insuficiencia de ingresos. Por medio de este abordaje se identifican dimensiones de privación absoluta y se enfoca la pobreza como el resultado de un cúmulo de privaciones materiales esenciales.

Para efectos de esta investigación, las necesidades básicas insatisfechas - NBI son identificadas como las carencias que tienen los hogares en ciertos bienes y servicios que se consideran básicos para su subsistencia.

Tercera edad

“La Tercera edad, también enunciada como vejez, comienza de los 60 años en adelante”. (Ecured, s/a, p. 1).

“La tercera edad suele describirse como una época de descanso, reflexión y de oportunidades para hacer cosas que quedaron postergadas mientras uno criaba a los hijos y desarrollaba su carrera”. (American Psychological Association, s/a, p. 1).

Para efectos de esta investigación, la tercera edad es una etapa de la vida de los seres humanos, la cual, en Colombia, se inicia a los 60 años de edad.

Vejez

“La Vejez es la última etapa de la vida de los seres vivos antes que se produzca el fallecimiento y es una inevitable consecuencia del paso del tiempo”. (Definición ABC, s/a).

“La vejez es la última etapa de la vida de una persona, si bien no hay una definición exacta desde cuando comienza lo cierto es que hay una convención general por la cual se entiende que las personas entran en la vejez cuando comienzan su etapa pasiva, se jubilan o bien salen del mercado laboral para no volver a ejercer su actividad laboral o profesional”. (designificados, s/a).

“La vejez es un estado en la vida”. (Fernández, s/a, p. 1).

Para efectos de esta investigación, la vejez es la última etapa de la vida de una persona, en la cual son notorios los cambios fisiológicos que sufre el individuo.

Sujetos de Especial Protección

“Se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se

encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza”. (Corte Constitucional, Sentencia T-167 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez).

Cuervo (2016, p. 6), define los sujetos de especial protección, como:

Aquellos individuos que por sus condiciones de pobreza, marginalidad, precariedad económica, circunstancias físicas o psicológicas, o su calidad de víctima de la violencia generalizada o de discriminación social, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, de inferioridad y de injusticia extrema y requieren de la máxima protección del Estado y de la sociedad para la garantía y refuerzo principalmente de sus derechos humanos y fundamentales, e incluso de sus derechos prestacionales o asistencias de segunda y tercera generación constitucional.

Esta investigación es clara en el sentir de la seguridad y las garantías que se deben ostentar para con las personas consideradas adultas mayores y que cumplen con las condiciones que ameritan un trato benéfico claramente justificable por el artículo 13 constitucional, que si bien es cierto todos ostentan las mismas garantías, la balanza se declina de manera objetiva y restaurativa a quienes se encuentran en manifiesto estado de indefensión y aún más cuando dentro de esta calidad se encuentra en mayor desproporción dado a sus condiciones de mayor indignidad, por su condición de abandono, peyorativas económicas bajo el promedio mínimo, o ante un estado de marginalidad social, que manifiesta la insolvencia de la realización de la óptima calidad de vida.

Este trato diferencial amerita una conjunción de los conceptos basados en los términos jurídicos de igualdad y equidad. La igualdad como principio y derecho consagrado en la Constitución Política, se representa si bien es cierto en el trato objetivo y subjetivo que para nada se encaja meramente en la comprensión exegetica, lo que no amerita el simple trato igualitario, sino el que se gradué acorde a la igualdad entre iguales y desigual entre desiguales, lo que justificaría el trato benevolente y favorable a los adultos mayores, que adquiere además dicho principio la estructura garantista como derecho fundamental, que la

Corte Constitucional ha comprendido como el trato igualitario “subjetivo” a quienes se manifiesten en igualdad de condiciones, lo que genera una relación directa con el artículo 209 constitucional en referencia de la proporcionalidad, y la comprensión de la igualdad como principio lo que quiere manifestarse como el objetivo u horizonte orientador de las actuaciones estatales.

Acorde a la imparcialidad, y como valor es la manifestación de la implementación de prácticas, medidas e instrumentos de inclusión mediante un trato diferenciado y favorable, para propiciar el correcto desarrollo de las libertades de ejercicio de los bienes jurídicos, estas concepciones son destinadas a la igualdad real y efectiva de trato que ostentaran en el debido justificable.

La concepción de la equidad acorde a la definición constitucional en la Sentencia C-284 del 2015, se puede traducir como la cohibición de la injustificada aplicación de la ley en casos concretos donde sea vulnerador y no propicie el beneficio igualitario, lo que tiene como fin la aplicación razonable y proporcional.

Y la igualdad se manifiesta en material y formal en la Sentencia C-220 del 2017 manifestándose la igualdad en el sentido material en forma de interpretación teleológica donde se reconoce las diferencias de los sujetos y reconoce el deber de aplicabilidad de la favorabilidad en el trato con el fin de buscar el punto en objetivo de finalidad de lo equitativo.

Pues el Estado es consciente de las necesidades especiales de quienes son o han sido aminorados lo que amerita la proyección de dicho entendido mediante el juicio de razonabilidad y el test de proporcionalidad para el trato, mientras. La igualdad formal, es la comprensión de exegética del enunciado normativo trato igualitaria, sin distinción alguna admitiendo la accesibilidad a los jurídicos a todos los sujetos y reconocimiento como tal.

Lo que se podría sistematizar de la siguiente manera:

Igualdad formal-igualdad material- cumplimiento del objetivo; materializada en el trato equitativo y garantizado por la proporcionalidad de las condiciones acorde a la casuística.

Marco Legal

Internacional

<p>Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.</p>	<p>Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>No se hará distinción de trato desproporcionado por ninguna condición alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.</p> <p>La libertad, la justicia y la paz son el objetivo ser de índole antropocéntrica enfocada en el fin enaltecedor de la dignificación del ser humano, que en compás de los derechos de igualdad que se manifiesta en una correcta dispersión de la equidad, siendo base de toda estructura democrática lo que amerita la idónea administración del Estado a la adquisición de medidas garantistas, que promuevan positivamente las disposiciones en pleno valor de las capacidades de la obligatoriedad de promoción de dicho objetivo; en donde las limitaciones sean estrictamente necesaria para la armonía jurídica y regulada, esto amerita el resguardo y desarrollo de medidas idóneas para su regulación que propicie la satisfacción ante la necesidad que dio nacimiento a la positivización de dicha facultad y responsabilidad estatal.</p>
<p>Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador 1988.</p>	<p>La protección de los ancianos, establece que toda persona tiene derecho al trato garantista especial durante su envejecimiento. En tal sentido, los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, la garantía del desarrollo de las libertades de la esfera interna y pública, en armónica relación con las garantías del respeto de las necesidades propicias para la calidad óptima de desarrollo de vida, garantizada por la veeduría estatal, para lograr el pleno caminar de los beneficios a la que todo sujeto por la calidad de ser humano y la inclusión de estas personas, para que de manera amena puede acceder a dichas exigencias.</p> <p>El promover del desarrollo y correcto disfrute de los DESC, de los derechos civiles y políticos y las garantías constitucionales, tutelado bajo el amparo de la democracia jurídica.</p> <p>Se ostentara en la equidad, la accesibilidad y solo será limitado de manera necesaria y adecuada, que en materia del adulto mayor predispone connotación de sujeto especial de protección en su artículo 17 y en búsqueda del trato diferencial positivo de los medios básicos para la sostenibilidad, teniendo esto por obligación el Estado y la sociedad a las personas adultas mayores y cobertura de las necesidad en cuya</p>

	casuística aplique, en finalidad del mejoramiento provisional e idóneo para el desenlace de esta etapa humana.
Resolución 213 (III) aprobada por La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977.	<p>Se declaran los Derechos de la Vejez. En la ONU y se dio la concepción siguiente. “Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia”.</p> <p>Dicha estructura normativa se vino gesticulando desde el 48, en el que se pretendía reconocer la calidad del sujeto en estado de vejez y estipular la incentivación de optar por los derroteros políticos y jurídicos en armonía con DESC, que tenga como fin el reconocimiento merecido de estas personas, siendo la primera vez que se manifestaba esta temática en las ínfulas actuales de la relación internacional, lo que trajo consigo el desarrollo de principios ante los estados. Destinados a la protección y promoción de los derechos de las personas mayores, además de reconocerlos como población de especial necesidad lo que incentivo a la realización de planes e implementación de los instrumentos internacionales, en promoción del resguardo de dichas personas de edad mayor.</p> <p>Esto se rectifica en el año 82 en la Asamblea que se lleva a cabo en Viena por los estados del mundo, teniendo como finalidad la armónica llegada a la cúspide de la vida y el desenlace pacífico y digno en relación mutua con las generaciones presentes.</p>
Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Viena, Austria.	<p>“Plan de Viena”, en este documento se integra el reconocimiento y la voluntad de los Estados del mundo respecto a los derechos de las personas adulto mayor (PAM), los Estados se manifiestan en la preocupación por las personas de edad avanzada, objetividades en la finalidad para la calidad más óptima de continuidad de desarrollo personal y social, para el valor de las personas que han desarrollado la longeva vida y que se encuentran en manifiesta incertidumbre frente a las posibles vulneración que podrían emerger dado sus condiciones, en toda índole.</p> <p>Lo que amerito el desemboque a las políticas preventivas, garantistas y de desarrollo de los estados para el adecuado trato y desarrollo de la vida social y disfrute individual, para lograr la plena realización ante la potencial de su persona. Siempre con el deber de emanar políticas adecuadas a la adquisición del respeto de los derechos humanos.</p> <p>El reconocimiento del valor y apoyo que representa el núcleo de la sociedad que es la familia, para que en mayor medida se disponga dentro del seno filial la óptima pretensión de dignificación.</p> <p>Que, de no ser posible, existen otras medidas y alternativas que el Estado deberá otorgar, esto se representa mediante el plan de acción internacional para el fortalecimiento de las medidas de trato para con estas personas y la solución y satisfacción ante sus necesidades especiales, basados desde el respeto, la comprensión, la educación, capacitación y el desarrollo de políticas incluyentes.</p>
Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Madrid, España.	Este Plan prestó especial atención a la situación de los países en vía de desarrollo, y definió como temas centrales: la realización de todos los derechos humanos, las libertades fundamentales de todas las personas de edad, y la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y

	<p>políticos, y de la obligatoria eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad. Esta es la segunda convención mundial sobre la temática del envejecimiento, centrándose en la relación mutua entre las personas de calidad de adulto mayor y el desarrollo de toda ínfula social e individual, que vincule entidades gubernamentales e independientes.</p> <p>Esto, para el correcto reconocimiento de los problemas que afecten a estas personas y la necesidad de búsqueda de las soluciones pertinentes, bajo el marco del desarrollo de los derechos humanos y los DESC entre otros derechos democráticos.</p> <p>Lo que amerita además la vinculación armónica entre el trabajo de jóvenes y ancianos, centrándose en el bienestar de sus nacionales. En esta oportunidad centrándose en el adulto mayor (mayor de 60 años), la promoción de sus derechos y el logro de la autonomía de desarrollo por herramientas idóneas, que admitan su participación en el desarrollo social, económico y político además de brindársele todas las garantías acordes a sus necesidades.</p> <p>Así mismo con el reconocimiento de la importancia dentro de las posibilidades del acompañamiento familiar, y la promoción de la solidaridad, la colaboración y el trabajo mutuo, que toda corporación deberá brindar, sea o no gubernamental.</p> <p>Y no solo la participación de las actividades anteriormente mencionadas, sino también en las esferas recreativas, deportivas, artísticas, cultural y laboral, comercial, en general.</p>
<p>Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.</p>	<p>Establece principios para las personas en condición de adulto mayor como ser, entre las cuales se destacan: Independencia, participación, atención, realización personal y dignidad, estos principios son orientadores, y se manifiestan en la adquisición de los planes de acción para la materialización de dichas disposiciones, desde la posibilidad de la auto sustentación para conseguir sus recursos, y solventar sus necesidades físicas, morales, religiosas, familiares y comunicativas entre otras, a la participación de acciones sociales y comunitarias de toda índole, además del correcto ejercicio de sus derechos como ciudadanos de su nación, con la óptima facultad del uso de sus servicios sociales y jurídicos, además de la idónea seguridad jurídica y el respeto por su dignidad como personas, en ejercicio de libertad y trato igualitario objetividad en la equidad.</p>

Constitucional

Constitución Política de Colombia de 1991

<p>Artículo 1</p>	<p>El Estado colombiano bajo la adopción del Estado social y democrático de derecho se ha manifestado como un Estado garantista y de bienestar, respetuoso de los derechos humanos que centra el reconocimiento del desarrollo de los sujetos de manera libre, sin humillaciones y en búsqueda de suministrar el vivir en óptimas calidades.</p>
<p>Artículo 2</p>	<p>Dentro del margen de la finalidad del Estado se encuentra la adquisición de mecanismos para desarrollar las garantías de la protección de los residentes y nacionales, en su vida, honra y bienes, en compaginación con los demás derechos que son propicios para la dignidad del sujeto, teniendo el deber de</p>

	gesticular y adecuar la veeduría del cumplimiento de las garantías y siendo responsable de promoverlas.
Artículo 13	El derecho de la igualdad, es el más importante para la comprensión del trato merito a las personas en calidad de adulto mayor por tanto ostenta la prohibición de discriminación y la obligación de derroteros políticos y legislativos que viabilicen la adecuada armonía entre el desarrollo de la etapa de vejez bajo la cobertura fundamental de la dignidad humana, reivindicando los derechos que han sido vulnerados, y generando garantías de respaldo, bajo el entorno de la seguridad de sus bienes jurídicos, que se relaciona armónicamente bajo la finalidad del valor de la seguridad, y la equidad.
Artículo 42	La familia como núcleo de la sociedad debe ser quien ejemplifique la dignificación a los mayores, por tanto, existe un deber recíproco entre los ascendientes y descendientes de resguardar la seguridad el desarrollo, basándose en la armonía la paz y el idóneo ambiente de respeto, de impulso de los valores y principios que se proyectaran en la sociedad, como el reconocimiento de la honra y la dignidad, acompañado por el respeto a los demás e incentivación de la solidaridad.
Artículo 46	Los derechos humanos de las personas de la tercera edad son obligaciones al Estado, la sociedad y la familia, quienes deberán concurrir para la protección y la asistencia de las mismas, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos, además se ha de propiciar el óptimo desarrollo en sus derechos económicos sociales, políticos, fundamentales y patrimoniales. Entre otros sus derechos generales brindados por el ambiente democrático constitucional y legal son de accesibilidad en legalidad de igualdad formal, y el trato en su igualdad material.
Artículo 93	Todo tratado, protocolo, convención, pacto, que sea de relación directa con los derechos humanos son de obligatoria adopción para el Estado colombiano y dicho disfrute incluido en la gama de las disposiciones jurídicas y garantías que serán adoptadas para estas personas, así la adecuación de los pactos internacionales y tratados que refieran estrictamente al ejercicio de la plenitud de sus garantías, para la dignificación y reivindicación social de estas personas en calidad de adulto mayor.
Artículo 95	Absolutamente todos los que se encuentren en el territorio nacional, bajo la jurisdicción colombiana, deberán cumplir con los deberes impuestos por la ley y la constitución, el respeto de las garantías individuales y colectivas. Lo que amerita el hacer del disfrute de sus derechos sin la afectación negativa sobre otros, lo que refiere a la obligación del obrar conforme a sus límites constituidos para suministrar la equidad de facultades, el deber de promover los derechos humanos entre otra amplia gama de deberes que al final son retroalimentado de garantista, para los mismos ciudadanos.

Legal

Ley 100 de 1993.	Se originó con el propósito de garantizar una calidad de vida mínima que ofrezca una subsistencia digna en la vejez. El libro IV de la Ley 100 de 1993, contempla servicios sociales complementarios para el anciano en materia de educación, cultura, recreación, turismo y preparación para la jubilación. Establece los requisitos para acceder los subsidios y las razones de pérdida de este beneficio. Determina la administración y control de la prestación y requiere que los municipios y distritos garanticen la infraestructura de bienestar y elaboren el plan de servicios complementarios para la tercera edad, como parte del plan de desarrollo municipal o distrital.
Ley 687 de 2001.	Se autoriza a las entidades departamentales y municipales la emisión de una estampilla denominada “para el bienestar del Adulto Mayor”, la cual se instituye como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, funcionamiento, adecuación, dotación y desarrollo de programas de prevención y promoción de Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad
Ley 1151 de 2007.	En esta se determinó que el Ministerio de la Protección Social debe llevar a cabo el proceso de definición y desarrollo de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. El documento actual presenta el marco conceptual y la propuesta de Política, que hace parte integral y sirve de referencia concreta a la formulación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.
Ley 1171 de 2007.	Concede beneficios a las personas mayores de 62 años para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida, siendo beneficiarios de la misma los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido 62 años de edad. Los componentes de los capítulos 1 y 2 aplican para Adultos mayores de 62 años que pertenezcan a nivel 1 y 2 del SISBEN.
Ley 1251 de 2008.	Esta ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Así mismo, tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.
Ley 1315 de 2009.	Establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, Centros de Día e instituciones de atención a la población adulta mayor. Exige, además, el cumplimiento de requisitos en infraestructura y recurso humano especial.
Ley 1276 de 2009.	Esta ley establece nuevos criterios de atención al Adulto Mayor en los Centros de Vida denominados como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a

	brindar una atención integral durante el día a los adultos mayores.
Ley 1850 de 2017.	Con esta ley se dictan medidas de protección al adulto mayor en Colombia. Se castiga por abandono y descuido, penaliza a quien ejerce maltrato físico, psicológico y a quienes restrinjan la locomoción de personas mayores de edad.
Decreto - Ley 19 de 2012.	Esta ley permite agilizar algunos procedimientos administrativos eliminando trámites innecesarios. A la población adulta mayor esta normativa le dio algunos beneficios como la preceptuada en el Artículo 13º en donde se establece la atención especial para el adulto mayor y otros, obligando a todas las entidades sin importar su naturaleza jurídica (públicas o privadas) a implementar mecanismos para la atención preferencial del adulto mayor y de las otras personas en el artículo mencionado.
Documento CONPES 2793 de 1995.	Se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.
Política Nacional de Envejecimiento y Vejez de Colombia 2007-2019.	En este documento se presenta la Política concertada entre los diferentes actores involucrados en la temática de envejecimiento y vejez, después de un proceso de análisis, discusión y acuerdos entre los participantes.

Jurisprudencial

Sentencia T-685 de 2014 (Hito)	En esta Sentencia de Tutela, en la que se ordena a las hijas de la peticionaria pagar las cuotas dejadas de cancelar por tanto el adulto mayor en cuestión no ostenta recursos para su desarrollo digno pese a haberse desarrollado un proceso conciliatorio, a partir de la fecha en que suscribieron Acta de Conciliación por Alimentos Adulto Mayor, en omisión del reconocimiento de obligatoria solidaridad acorde a la realidad psicológica, física y social del perjudicado, ante la insolvencia económica lo que es manifiesto del desmoronamiento, aniquilación y decaimiento de su dignificación, ante la negativa de colaboración y la obligatoriedad civil, y la obligación constitucional.
Sentencia T-716 de 2017.	En esta Sentencia de Tutela, no se concede el amparo solicitado por la peticionaria dado que esta incumple uno de los requisitos contemplados para obtener el subsidio de adulto mayor por lo que fue retirada del Programa Colombia Mayor, y además la accionante, goza de condiciones socioeconómicas suficientes para garantizar sus necesidades básicas y fundamentales, es decir, que no se encuentra en situación de pobreza extrema ni de indigencia.
Sentencia T-322 de 2017.	En esta Sentencia de Tutela, se niega el amparo solicitado por considerarse que era improcedente aplicar la eutanasia por no

	reunir los requisitos para acceder a la pretensión de morir dignamente, ya que el peticionario está recibiendo los cuidados necesarios y atención por parte de su familia y el Estado para sobrellevar su enfermedad terminal.
Sentencia T-1178 de 2008.	En esta Sentencia de Tutela, se concede el amparo solicitado a la peticionaria, ordenando a la EPS el servicio de extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intracapsular suturado con sodio prescrito por su médico tratante y cubra el 100% de su costo, es decir, sin que la peticionaria tenga que cancelar cuotas de recuperación.
Sentencia T-277 de 1999.	En esta Sentencia de Tutela, se el amparo solicitado por la actora, amparo que se hace extensivo a la señora Rosa Ovalle. ORDÉNASE al señor Vega Sánchez proporcionar los recursos, según sus condiciones económicas, que permitan a la señora Rosa Ovalle satisfacer, por lo menos, sus necesidades básicas.

CAPITULO III

APLICACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO, ENTREVISTA Y LA METODOLOGÍA USADA PARA LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EN LA TESIS.

Diseño y método de investigación

Diseño

La investigación desarrollada para verificar la implementación de medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del Rosario (N.S.) en el año 2018, se enmarcó en la naturaleza jurídica, es de enfoque hermenéutico, y de tipo analítico – descriptivo. La parte jurídica, la dio el hecho de estar fundamentado el estudio en la normatividad que regula el tema. Por tratarse de un análisis jurídico, fue necesario hacer uso de la hermenéutica, que de acuerdo a Martínez Migueles (2007), “hace referencia a la interpretación del derecho, encaminado a descubrir, hallar contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas o el sistema jurídico”; lo cual fue aplicable a esta investigación donde se hizo necesario examinar los dispositivos de protección frente al por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares que deben brindarse al adulto mayor en Colombia, desde lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, la normatividad y la jurisprudencia.

Para el desarrollo de este trabajo fueron aplicados dos tipos de investigación, como son el analítico y el descriptivo. Fundamentado en Hurtado de Barrera (2010), el cual permite “contrastar un evento con otro”, es decir con su aplicación se pudieron identificar las Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el

Municipio de Villa del Rosario en el año 2018. Respecto del segundo tipo de investigación a utilizar, que es el descriptivo, sobre el cual Hurtado de Barrera (2010), afirma que “este permite la enumeración detallada de las características del evento en estudio”, el mismo posibilitó describir la forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

Método de la Investigación

El método aplicado a esta investigación, es el del estudio de caso, el cual según Martínez Carazo (s/f), es “una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría”; lo cual fue aplicable al estudio realizado donde la información recopilada permitió dar respuesta al interrogante planteado, así como a los objetivos. Además, el estudio de caso, es el método que aplica a esta investigación por su objeto de estudio, el cual es específico, más concreto y único.

Informantes Clave

Entre los informantes clave que hicieron parte de esta investigación se encuentran: 1. Comisaría de Familia, 2. Hospital Jorge Cristo Sahium, 3. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 4. Personería Municipal, 5. Fiscalía Única Local de Villa del Rosario, todas estas Entidades e Instituciones del municipio de Villa del Rosario (N.S.). Los anteriores fueron elegidos a conveniencia del grupo investigador, por tratarse de los implicados en la atención y prevención en estos casos, por tratarse de informantes clave

fueron seleccionados a través de la técnica de muestreo probabilístico a conveniencia, en el cual “los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Kinnear & Taylor, 1998, p. 404).

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de información, según Arias (2006) “son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p. 53). Entre las técnicas de recolección de información están, el análisis documental, el análisis normativo, y, la entrevista, las cuales fueron utilizadas para el desarrollo de esta investigación. Para la recolección de la información se utilizaron dos tipos de instrumentos, así:

Matriz de análisis documental: La cual permitió identificar las Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

Matriz de análisis normativo: A través de la cual se logró examinar los dispositivos de protección frente al por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares que debe brindarse al adulto mayor en Colombia, desde lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, la normatividad y la jurisprudencia.

Entrevista: Mediante la cual se pudo describir la forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

Información Institucional Recolectada

Para poder obtener la información requerida se realizó un cuestionario, sobre los aspectos que necesitaban conocerse por parte de las Entidades e Instituciones que intervienen en este tema, preguntas que fueron cursadas a través de derechos de petición, los cuales fueron oportunamente resueltas por cada una de éstas, tal como se registra a continuación:

1. Estadísticas de los casos de violencia intrafamiliar registrados en el Municipio de Villa del Rosario en los años 2016, 2017 y 2018 especificando el sexo de la víctima, el escenario del hecho, la edad de la víctima, el estado civil de la víctima, el grado de escolaridad de la víctima, y el presunto agresor, entre otros aspectos relacionados, que me puedan servir para fundamentar y sustentar la investigación.

Comisaría de Familia. Entregan información contenida en 14 folios donde se registran los casos de violencia intrafamiliar en general que han sido denunciados ante esa dependencia durante las vigencias 2016, 2017, y 2018. La información está discriminada por fecha de denuncia, denunciante, víctima, victimario, parentesco, sexo de la víctima, edad de la víctima, dirección de la víctima, fecha de audiencia.

Hospital Jorge Cristo Sahium. No dispone de información estadística general; tampoco detallada con el asunto en mención para los años 2016, 2017 y 2018.

Personería Municipal. No es función de la Personería Municipal recepcionar, tramitar, ni procesar información en dicho sentido, no obstante, en atención al requerimiento se da traslado al mismo a la Comisaría de Familia y a la Subsecretaría de Asuntos Comunitarios del municipio de Villa del Rosario.

Instituto de Medicina Legal. Las estadísticas no fueron suministradas para obtenerlas hay que acceder a la página web de la Entidad.

2. Estadísticas de los casos de maltrato por abandono y descuido contra los adultos mayores registrados en el municipio de Villa del Rosario en los años 2016, 2017 y 2018, especificando el sexo de la víctima, el escenario del hecho, la edad de la víctima, el estado civil de la víctima, el grado de escolaridad de la víctima, y el presunto agresor, entre otros aspectos relacionados, que me puedan servir para fundamentar y sustentar la investigación.

Comisaría de Familia. A través de la información entregada (14 folios) se pueden desagregar los casos relacionados con adultos mayores, ya que los casos se deducen por la edad, y el agresor.

Hospital Jorge Cristo Sahium. No dispone de información estadística general; tampoco detallada con el asunto en mención para los años 2016, 2017 y 2018.

Personería Municipal. No es función de la Personería Municipal recepcionar, tramitar, ni procesar información en dicho sentido, no obstante, en atención al requerimiento se da traslado al mismo a la Comisaría de Familia y a la Subsecretaría de Asuntos Comunitarios del municipio de Villa del Rosario.

Instituto de Medicina Legal. Las estadísticas no fueron suministradas para obtenerlas hay que acceder a la página web de la Entidad.

Fiscalía Única Local de Villa del Rosario. Está Unidad no lleva dichos datos estadísticos, a más por no conocer de esas conductas.

3. Número de casos de maltrato por abandono y descuido contra los adultos mayores registrados en el Municipio de Villa del Rosario en los años 2016, 2017 y 2018, que terminaron con cauciones o medidas de prevención, para determinar la aplicabilidad de la Ley.

Comisaría de Familia. En el año 2018 se registraron 29 casos.

Hospital Jorge Cristo Sahium. No dispone de información estadística general; tampoco detallada con el asunto en mención para los años 2016, 2017 y 2018.

Personería Municipal. No se le efectuó esta pregunta.

Instituto de Medicina Legal. Las estadísticas no fueron suministradas para obtenerlas hay que acceder a la página web de la Entidad.

CAPITULO IV: RESULTADOS

Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar al adulto mayor por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que regula el “deber de denunciar”, toda persona que conozca un caso de maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar a un adulto mayor, debe denunciar la situación ante las autoridades para que se tomen las respectivas medidas.

Canales institucionales de atención de manera general

Los canales de atención institucionales con que cuentan los adultos mayores víctimas de maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar, son los Centros de Convivencia Ciudadana, la Comisaría de Familia, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Entidades de Salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; sin embargo, para el caso específico del municipio de Villa del Rosario se encontró que solo tres de estas atienden estos casos (Comisaría de Familia, Hospital Jorge Cristo Sahium y Medicina Legal).

Centro de Convivencia Ciudadana

El municipio de Villa del Rosario, cuenta con un Centro de Convivencia Ciudadana, donde confluyen algunas oficinas como son: la Comisaría de Familia, la Personería Municipal, Asuntos Comunitarios, los despachos de la gestora social, trabajo social, apoyo psicológico, cultura, deportes, la UMATA y la Policía Comunitaria.

Comisaría de Familia, Personería Municipal o Defensoría del Pueblo

La Comisaría de Familia, es un organismo municipal, que está consagrado en la Ley 1098 del 2006, y dentro de sus funciones, se destacan dos en relación con la violencia intrafamiliar: “1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia; 4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar” (artículo 86).

Es una institución dependiente de la Alcaldía Municipal, y adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, su finalidad es brindar asesoría y apoyo a la familia, especialmente en temas relacionados con el derecho de familia, como es la violencia intrafamiliar y sexual, entre otros.

Las Personerías Municipales y Distritales, son de acuerdo con el artículo 168 de la Ley 136 de 1994:

Las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.

Por su parte, el Personero Municipal, ejerce la defensa de los derechos humanos, y recibe y atiende quejas o denuncias sobre situaciones que vulneren los derechos humanos, las cuales informa a las autoridades pertinentes, e inicia las acciones que sean necesarias para la defensa y garantía de estos.

La Defensoría del Pueblo, es una Institución que hace parte del Ministerio Público, y tiene como función la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos (Capítulo II, título X “De los organismos de control del Estado”, Constitución Política, 1991). Dentro de sus funciones, se encuentra el trámite de solicitudes y quejas relacionadas con situaciones que atenten contra los derechos humanos.

Esta Entidad, debe recibir la denuncia y en caso de requerirse solicita la valoración a Medicina Legal. (Ministerio de Salud, 2018).

Policía Nacional

La Policía Nacional, es la Institución encargada de la seguridad pública en Colombia. A través de la Oficina de Policía Judicial realiza las investigaciones a que haya lugar, una vez iniciada o interpuesta una denuncia.

Esta Institución, debe recibir la denuncia y remitir el caso a la Comisaría de Familia, y brindar apoyo a las entidades competentes. En caso de flagrancia realiza la captura. (Ministerio de Salud, 2018).

Entidades de Salud (Hospital – IPS)

Son las Instituciones que atienden los requerimientos de salud y médicos de los colombianos.

Estas Instituciones deben brindar atención inmediata física y mental en caso de que se amerite. Deben realizar la valoración por trabajo social; y dar tratamiento integral (psicología, medicina y psiquiatría) en caso de que se requiera. (Ministerio de Salud, 2018).

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Es un establecimiento público, que se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, y tiene a su cargo la actividad forense.

Este Instituto realiza la valoración médico legal y psíquica en caso de que se requiera. (Ministerio de Salud, 2018).

Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación, es una Entidad que hace parte de la rama judicial del poder público, y su función es brindar a los ciudadanos una eficaz administración de justicia.

Esta Entidad realiza recopilación de información, investiga y judicializa a través de la SIJIN-CTI. (Ministerio de Salud, 2018).

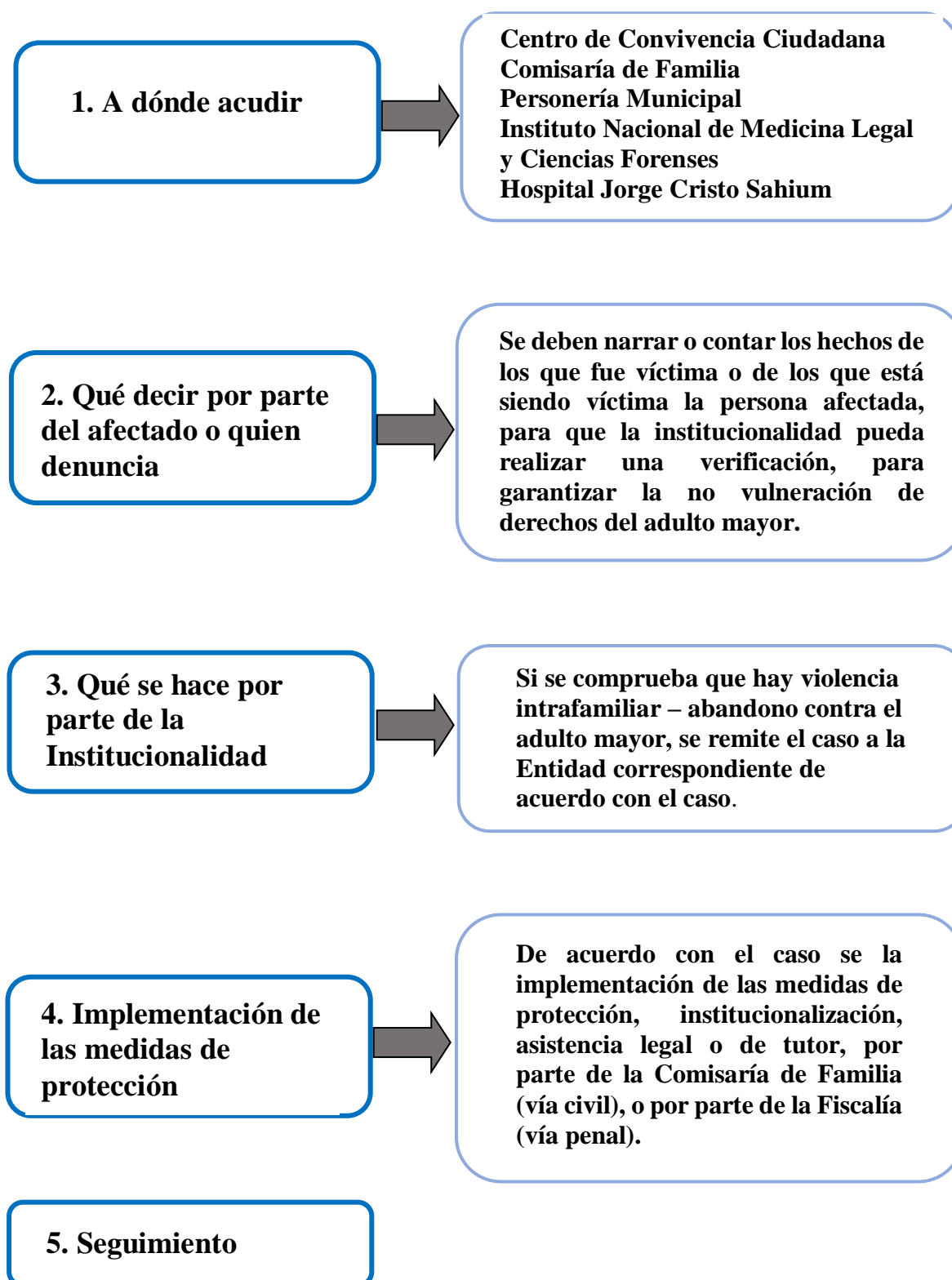
Canales institucionales de atención en el municipio de Villa del Rosario

En el municipio de Villa del Rosario, se encontró que solo tres Entidades o Instituciones, intervienen en la atención de los adultos mayores víctimas de maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar, como son la Comisaría de Familia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y, Hospital Jorge Cristo Sahium.

Cuadro 1. Canales de atención a los adultos mayores víctimas de abandono, descuido o violencia intrafamiliar

CANALES DE DENUNCIA DEL MALTRATO AL ADULTO MAYOR	
ENTIDAD	DIRECCIÓN, HORARIO DE ATENCIÓN, TELÉFONO
Centro de Convivencia Ciudadana	Dirección: Carrera 6 # 6-35 Centro. Horario: Lunes a Viernes 8:00 A.M. a 5:00 P.M.
Comisaría de Familia	Dirección: Carrera 7 # 4-71 Villa del Rosario Teléfono: 5700317 5700387 Horario: Lunes a Viernes de 7: 30 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
Hospital Jorge Cristo Sahium	Dirección: Cl. 5 #7-49B Centro. Teléfono: 5829960 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF	Dirección: Calle 16 # 4 -101 Sector Corral De Piedras Teléfono:5799488, 5781789. Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Líneas gratuitas del INMLCF 018000-914860 y 018000-914862.

Figura 1. adultos mayores víctimas de maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar



Fuente: Autores.

Dispositivos de protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar que debe brindarse al adulto mayor en Colombia, desde lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, la normatividad y la jurisprudencia

La visión institucional sobre la sociedad se reformó con la entrada en vigor de la Carta Magna de 1991, pero, sobre todo, con la constitucionalización del ordenamiento jurídico colombiano que omitió el mero Estado regulador, imponiendo un nuevo esquema de funciones y atribuciones del ente estatal respecto al colectivo que regula. En ese sentido, no solo el Estado tiene la obligación de reconocer y regular las libertades del hombre sino también propender por su materialización a través de políticas y acciones públicas que dignifiquen la condición humana.

Desde esta premisa, es que la Corte Constitucional con en el paso de los años ha posicionado una jurisprudencia garantista sobre sujetos de especial protección en razón a un marco de debilidad manifiesta. Es por ello, que en los últimos tiempos de manera inusitada se ha exaltado un interés institucional por los derechos del adulto mayor en Colombia, especialmente, por su estado de vulneración que puede implicar vivir en un país subdesarrollado. Sin embargo, esto ha sido propiciado por un cumulo de factores endógenos y exógenos que posicionaron al adulto mayor como un sujeto relevante para el Estado y la sociedad.

Es por eso, que el presente capítulo, busca abordar de la manera más detallada posible la evolución normativa y jurídica que sobre el tema han decantado los más representativos sectores de la regulación normativa y las decisiones judiciales. En ese orden de ideas, inicialmente, se estudia la normativa internacional sobre los derechos del adulto mayor; posteriormente, se aborda el señalamiento constitucional sobre este tema; y finalmente se

estudia la normativa y la jurisprudencia nacional sobre la protección y derechos del adulto mayor. A lo último se decantarán serias conclusiones sobre este tema.

Normativa internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un hito normativo que se originó en razón a las trágicas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, pero, que en la actualidad sigue teniendo una resonancia relevante para el derecho contemporáneo, y que indudablemente, proyecta aspectos y elementos positivos para proteger los derechos del adulto mayor. Es desde este instrumento internacional que se empieza a reconocer alrededor del concepto de persona una dignidad intrínseca que deben velar y promover los Estados democráticos suscritos a esta declaración.

En ese sentido, a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos se comprende que existen derechos inherentes al ser humano, y que no pueden ser desconocidos por ningún Estado so pena de minimizar la condición de persona. Situación normativa de carácter internacional que refuerza las políticas y acciones que se dirigen para aquellas personas que se encuentran en contexto de debilidad manifiesta, pues, supone una obligación de actuar para mantener los postulados mínimos que enaltece el sentido humano.

Ahora bien, frente a un desarrollo específico, cabe mencionar en este apartado al “Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, "Protocolo de San Salvador 1988" que, de manera directa, pero, sobre todo, garantista, sostiene que toda persona tiene derecho a un trato garantista especial durante el envejecimiento. Esta premisa sostenida por la normativa internacional, a saber, “garantista especial”, implica para los Estados suscritos al instrumento internacional un enfoque diferenciado en las políticas que se dirigen al adulto mayor, especialmente, una mayor protección frente a los demás sujetos.

Es desde el “Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, "Protocolo de San Salvador 1988” que el principio de equidad en la órbita internacional adopta una proyección inusitada en vista a que permite tratar de manera diferenciada y aun así salvaguardar el principio de igual que propende los sistemas jurídicos actuales. En consecuencia, el desarrollo de derechos inherentes a la persona y especialmente, el trato diferenciado que cada vez más pregonan los tratados y convenios internacionales sobre personas en estado de indefensión, permite de manera concomitante abordar otros aspectos inescindibles de los dispositivos normativos para la protección del adulto mayor.

A pesar de lo anterior, la normativa no era contundente sobre un marco mínimo que garantizara la estabilidad del adulto mayor bajo la concepción de la dignidad humana que de manera reiterativa pronunciaban los tratados y convenios internacionales. Esta situación se fue concretando con la “Resolución 213 (III) aprobada por La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977” donde Se declaran los Derechos de la Vejez. En la ONU y se dio la concepción siguiente: “Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia” (Resolución 213, 1977).

Mediante esta normativa se establece por primera vez unos derechos mínimos reconocidos al adulto mayor como base elemental para mantener y exaltar la condición humana de este tipo de población. Pero, además, responsabiliza a la familia, como la principal institución para responder y garantizar la dignidad humana del adulto mayor.

Posteriormente, el “Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Viena, Austria” en este documento se integra el reconocimiento y la voluntad de los Estados del mundo respecto a los derechos de las personas adulto mayor (PAM), los Estados se manifiestan en la preocupación por las personas de edad avanzada, objetividades en la

finalidad para la calidad más óptima de continuidad de desarrollo personal y social, para el valor de las personas que han desarrollado la longeva vida y que se encuentran en manifiesta incertidumbre frente a las posibles vulneración que podrían emerger dado sus condiciones, en toda índole.

Por otra parte, el “Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Madrid, España” se enfocó esencialmente en el estado de los derechos del adulto mayor en los países en vía de desarrollo; en ese sentido, identificó las principales acciones que se deben adelantar en los países menos avanzados, pero, además, enfatizó y reiteró los derechos humanos del adulto mayor, así como el reconocimiento de sus libertades y la promoción y alcance de sus derechos económicos, sociales y culturales en los Estados democráticos.

Finalmente, el “Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Madrid, España” resalta la importancia de adoptar acciones contra el maltrato que sufren los adultos mayores y los delitos a los que se pueden ver expuesto por su condición física y cognitiva que impone el paso de la vida. De esta manera, se observa como el apoyo internacional frente a los derechos del adulto mayor fue creciendo de manera paulatina.

Al tenor de lo anterior, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad orientan las diferentes acciones y políticas públicas que se tracen a favor de los derechos del adulto mayor, sea de manera global, nacional, regional o local.

Es relevante para este tema destacar el principio de independencia como eje orientador principalísimo de las acciones y políticas públicas que adelanten los organismos internacionales o los Estados. En efecto, a través de este principio, se busca que el proceso natural del envejecimiento asegure independencia en los ingresos para alimentación, vivienda, vestimenta y atención en salud; en pocas palabras, un auto sostenimiento.

En menor medida, las diferentes etapas que compone el establecimiento de acciones y políticas públicas a su favor. Del mismo modo, se promueve el principio de cuidado, el cual

propende por un sistema de salud que garantice un disfrute pleno de este derecho, pero, también, un ingreso a los servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

Otro de los instrumentos internacionales referidos al maltrato a los adultos mayores, es la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores (2002), dirigida a abolir el maltrato contra estas personas, y entre los puntos que deben ser considerados, se destaca que “faltan marcos legales. Cuando se identifican casos de maltrato de ancianos, con frecuencia no pueden abordarse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos”.

Para finalizar, se cita uno de los más recientes, que es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), la cual en su artículo 4, literal a, establece lo siguiente:

a) Los Estados parte, adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

En conclusión, el panorama internacional sobre los derechos del adulto mayor fue en crecimiento constante dentro de dos enfoques, el primero, en el reconocimiento de derechos inherentes a la vejez y el segundo respecto a acciones y políticas globales que redundaran de manera unificada en la protección y exaltación del adulto mayor.

Normativa constitucional

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política y lo referenciado de manera coherente y reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en lo que concierne al bloque de constitucionalidad, en los siguientes párrafos se atenderá únicamente lo estipulado por la Carta Magna de 1991 frente a los derechos del adulto mayor.

Ante todo, es pertinente aludir que el artículo 42 de la Constitución Política dicta lo siguiente: “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley” (C.P., 1991). Con base en dicha disposición constitucional, se infiere que todo maltrato que se genera al adulto mayor dentro del contexto familiar merece reproche institucional y legal, por constituir una afrenta directa a lo consagrado en la norma de normas.

De manera similar, el artículo 46 de la Constitución Política estipula al respecto:

El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (C.P., 1991).

Como se observa, la norma constitucional que profundiza los fines programáticos del Estado Social de Derecho no reconoce de manera especial derechos o garantías expresas a favor de las personas mayores. No obstante, la Constitución sí obliga a tres distintos niveles la protección del adulto mayor con fundamento en el artículo 46: a) La protección por parte del Estado; b) La protección por parte de la Familia; c) La protección por parte de la Sociedad.

Los derechos humanos de las personas de la tercera edad son obligaciones al Estado, la sociedad y la familia, quienes deberán concurrir para la protección y la asistencia de las mismas, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos, además se ha de propiciar el óptimo desarrollo en sus derechos económicos sociales, políticos, fundamentales y patrimoniales.

Entre otros sus derechos generales brindados por el ambiente democrático constitucional y legal son de accesibilidad en legalidad de igualdad formal, y el trato en su igualdad material.

De esta manera, se reconoce el alcance real que tiene el adulto mayor dentro del Estado Social de Derecho, pues, el constituyente primario, reconoció mediante el texto normativo derechos fundamentales para dignificar la vejez de las personas. El Estado desde su naturaleza construida por la Carta Magna tiene la responsabilidad, junto con la familia y la sociedad de acatar y promover las disposiciones constitucionales a favor del adulto mayor. En efecto, se observa un marco garantista que se fomenta en la misma norma superior y que genera indudablemente una certeza jurídica sobre las acciones y políticas que debe propender el Estado para la protección del adulto mayor.

Normativa Legal

Abordado el desarrollo normativo desde el ámbito supranacional y constitucional, es momento de adentrarse en la normativa expedida por la rama legislativa. Lo anterior, permitirá tener un panorama completo del ordenamiento jurídico sobre los derechos del adulto mayor.

La primera norma, en Colombia en la que se protege al adulto mayor, es la Ley 29 de 1975, por la cual se faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección a la ancianidad y se crea el Fondo Nacional de la Ancianidad desprotegida. En este contenido normativo resaltan los artículos 2 y 3, donde se plasma el deber del Estado de garantizar la protección de los adultos mayores de forma gratuita y eficiente, además de enunciar cuales son los servicios que deben ser prestados por la administración, por ejemplo, albergues, vestuarios, alimentación, asistencia médica, entre otros, y reconociéndose además en el artículo 5, al Ministerio de Salud, como la entidad encargada de gestionar el servicio de amparo a estas personas.

Estos servicios serán de goce a personas admitidas para el disfrute de la Persona anciana-artículo 6, quien al cumplir la condición será integrado de forma inmediata, mientras

que las directivas adelantan investigación preliminar para determinar la corroboración de la existencia de un estado de indigencia y de corroboración de la edad (insolvencia financiera, abandono, patologías y demás factores directos e indirectos que propicien dicha calidad), con lo que en un término de 30 días será reconocida como sujeto de amparo permanente, y conforme el artículo 7 el Gobierno reconoce la importancia de la creación de un fondo a favor de estas personas, para ello destina a las entidades territoriales para que por destinación financiera en conjunto a auxilios nacionales, donaciones pueda solventarse, siendo las entidades encargadas del seguro social la administración de dichos fondos, además se reconoce la posibilidad (artículo 8) de que el Gobierno Nacional incluya en los proyectos de presupuestos la suma que sea considerada necesaria para solventar las demandas de necesidad.

Seguidamente, se encuentra la Ley 100 de 1993, resulta ser la primera norma trascendental, después de la Constitución Política de 1991, que trata derechos relevantes para el adulto mayor. Mediante ella se establece el sistema de seguridad social en Colombia, y se forma el derecho pensional a través de fondo pensionales de carácter público o privado, despojando del reconocimiento a la pensión al empleador. Del mismo modo, se originó con el propósito de garantizar una calidad de vida mínima que ofrezca una subsistencia digna en la vejez.

Propósito diferente estableció la Ley 687 del 2001, la cual se erigió desde el poder legislativo con el ánimo de recaudar recursos que fortalecieran los programas de prevención y promoción de Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. Por tal motivo, se creó la estampilla denominada “para el bienestar del Adulto Mayor” como un medio útil para conseguir los recursos necesarios para presupuestar las acciones y políticas públicas que se construyeran a favor de los derechos del adulto mayor.

También, se tiene la Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, siendo una construcción normativa de marcos representativos de la concepción nuclear de la familia, conforme a la posición que la normativa suprema le brinda, reconociendo que estas son las principales escuelas formadoras de las personas activas en sociedad lo que representará el progreso de los valores y fines constitucionales basados en una construcción de moral colectiva donde los miembros de un mismo núcleo se respeten, apoyen y amparen, por tal la agresión dentro de estos refleja un resultado negativo de formación que finalmente se materializa en la trasgresión de lo que el artículo 1 de esta norma llama como “efectos a la seguridad”, armonía y unidad se reflejará en un concepto mucho más amplio de “familia” que si bien es cierto el artículo 2 de la presente ley respeta el enunciado constitucional les reconoce como aquella que nace del vínculo de un hombre y una mujer, al contraer matrimonio además también se ven determinadas en los siguientes casos: los cónyuges o compañeros permanentes, b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica y demás conforme al actual concepto de familia de las altas providencias.

Esta ley se fundamentó en la primacía de los derechos humanos, la armonía, unidad, solidaridad y desarrollo de la familia, la eficacia y protección para la prevención de actos violentos, físicos, psíquicos, sexual, que denigren la integridad de los miembros del núcleo, esto conforme al artículo 3 que los determina como principios rectores.

Posterior a ello se hallan las medidas de protección del núcleo familiar conforme al artículo 4 para la prevención de las agresiones y otorga la posibilidad de acudir a mecanismos que profieran la capacidad para que el sujeto agredido dentro del núcleo familiar pueda

preservar su dignidad e integridad física y mental reconociendo la eventualidad de que esta pueda acudir al amparo judicial-penal no se le cohibe la instrumentalización de acudir al Juez Civil Municipal o promiscuo o a las Comisarías de Familia, en caso de no estar presentes las autoridades competentes mencionadas para solicitar medidas que amparen sus bienes jurídicos.

Esta se podrá finalmente materializar con la expedición de la medida si la autoridad considera que efectivamente se consolida la existencia de una agresión imponiendo al agresor el cese de la actividad coercitiva o semejantes sumándose conforme al artículo 5 la posibilidad de que esta autoridad pueda tomar medidas de imposición, como lo es el desalojo del lugar de convivencia, órdenes de alejamiento y restricción con el fin de evitar molestias o perturbaciones, amenazas y demás actos en contra de la víctima, y en que en el inciso c, de este artículo ampara a las personas en condición de vejez, lo cual oscila en la prohibición de que el agresor pueda “trasladar o esconder” a estas personas de especial situación de indefensión, entre otras muchas medidas que van desde ordenar el acompañamiento policivo, hasta sanciones financieras para remediar el daño ocasionado y como bien dispone el contenido del artículo, aplicar medidas incluso innominadas con el objetivo de alcanzar el fin de protección.

Estas medidas no eximen por el contrario reafirman la obligación del deber del alimentante que tiene el ascendiente y descendente del sujeto, bajo el deber de solidaridad, esto es necesario mencionarlo pues el artículo 8 de la presente ley es ingeniosa por parte del legislador al manifestar que el no proveer dicha obligación podrá ser tomada como una forma de venganza contra la víctima por haber acudido al amparo institucional, las represalias pueden ser financieras, abandono y descuido por causas fútiles o abyectas por parte de su alimentante. Esto es como ya se ha manifestado más gravoso en aquellos casos donde los sujetos por sus condiciones biológicas son más vulnerables, recordando el título V del mismo

texto normativo a partir del artículo 22 nuevamente enfocados en la sanción de la violencia intrafamiliar hacen la connotación, de maltrato “físico, psíquico, sexual” imponiendo como pena de 1 a 2 años de sanción siendo estos delitos contra la armonía y unidad familiar, mientras el enunciado del artículo 23 genera un incremento punitivo al reconocer al “maltrato constitutivo de lesiones personales” determinado por el complemento descriptivo de modo “mediante violencia física, psíquica” y que teniendo como resultado el perjuicio sobre la salud física o mental del integrante y también se hace mención a la vulneración del derecho de locomoción como violencia privativa de la libertad motriz de la persona limitando o cohibiendo su capacidad mediante la fuerza o violencia sin una causa razonable que justifique tal acción que conforme al artículo 24 sin perjuicio de las demás sanciones a imponer podría ser acreedor de penas mayores.

Pasando de un contenido elementalmente penal se entra a una concepción social, administrativa y política de resguardo al núcleo familiar según el título VI la política de protección de la familia, afirma las responsabilidades de las entidades tales como el ICBF y el deber de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, según el artículo 28 responsabilidad que también recae a las entidades departamentales y municipales, optando por un sistema de prevención general positivo como lo son las campañas de educación, información, asistencia entre otras muchas opciones, esto aunado a que la entidad del ICBF tiene por deber de esta ley artículo 29, formar una base de datos sobre la temática de la violencia intrafamiliar, con el objetivo de trazar una línea investigativa y que propicie datos concretos para la prevención de estos fenómenos.

Además, se encuentra la Ley 575 de 2000, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Esta norma lo que busca es ampliar y ser más específico en tanto al procedimiento que se debe llevar a cabo cuando existe la presencia del fenómeno de violencia intrafamiliar tomando de fundamento la Ley 294, 1996, pro de los mecanismos que

buscan resolver dicha problemática mediante derroteros de la jurisdicción, reconociendo en su artículo 1, quienes son los funcionarios que deben manejar el tema tal como lo había dispuesto la Ley 294 ya referida, y adiciona en un párrafo la posibilidad de que también sean conocedores no solo las Comisarías de Familia y los Jueces Civiles Municipales y Promiscuos, sino también los Jueces de Paz, conciliadores en equidad, buscando que este proceso de resolución sea lo menos perjudicial para la unidad familiar, y resalta el mecanismo auto compositivo de la conciliación pues el artículo se toma la tarea de manifestar la urgencia de que el agresor esté presente o comparezca en caso de acudir a audiencia, de ser omitida esta responsabilidad podría acreditar la imposición de una medida de protección.

Posterior a esto el artículo 5, repite el deber y la responsabilidad de todos los miembros de la comunidad, de defender la integridad familiar al atestiguar actos violatorios de la unidad, paz, armonía, convivencia, respeto y solidaridad imponiendo el deber social de acudir a las autoridades competentes para que velen por la protección del sujeto vulnerado por esto se faculta a que personas indeterminadas puedan solicitar la medida de protección para con el agredido cuando este no la pueda hacer por sí mismo, de esta manera también se faculta al defensor de familiar para que este pueda acudir a su amparo, y se estipula el termino de 30 días para presentar la solicitud de protección (contados a partir del último acto de violencia).

Dentro de este mismo desarrollo precisamente en el artículo 8, se invoca que el juez debe mediar por todos los medios legales bajo su capacidad para resolver el conflicto intrafamiliar entre agresor y víctima y sobre todo debe cuidar para que el agresor enmiende sus conductas mediante el acercamiento comunicativo, además de que se decretará la práctica de pruebas y que de oficio se consideren para esclarecer dudas y tomar decisiones. Este enunciado normativo busca que el conflicto no se acreciente o escalone y pueda ser resuelto de la mejor manera para las partes con el fin de que no se creen futuras problemáticas por el

hecho de acudir a instancias judiciales, demostrando el afán de la supremacía de valores tales como la paz y la sana convivencia, esto conforme el enunciado del artículo 14.

En el mismo sentido, se tiene la Ley 599 de 2000, en esta estructura normativa, jurídico penal, se sanciona conforme lo estipulado en la Ley 1142 del 2007, y con el incremento punitivo pasado de ser de 1 a 2 años entre 4 y 8, como se dijo en el análisis de dicha norma, este enunciado busca la protección del bien jurídico de la familia, cohibiendo a los actores integrante la consumación de conductas lesivas a su integridad y dignidad, comprendiendo pues que no se debe bajo ningún medio vulnerar los derechos de cualquiera de los miembros del grupo ni de forma física, sensorial, psicológica pues se debe recordar que la familia es la imagen de la sociedad, es el amparo y confort de los sujetos integrantes este artículo del Código, por lo que se debe además comprenderlo con el artículo 230 del maltrato mediante la restricción de la libertad física en el entendido de que la privación de la posibilidad de locomoción, de las personas sea un mayor de 60 años (conforme la última reforma de la Ley 1850 del 2017), o un menor sobre el cual no se tenga patria potestad recibirá sanciones económicas y privativas de libertad.

A su vez, se tiene la Ley 1142 de 2007, por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Este constructo legal reforma en materia penal a lo referido a la violencia intrafamiliar en artículo, tales como el 37 numeral 4, donde se determina la competencia de los jueces municipales para conocer de estos conflictos y la inasistencia alimentaria, además de poder observar una concreta coherencia al evitar que se cumpla la detención preventiva en residencia en casos referidos a violencia intrafamiliar (artículo 229 del CP) conforme el artículo 27 (parágrafo).

En esta reforma se agrava la sanción penal impuesta por la Ley 294 de 1996 que asignaba la pena entre 1 a 2 años por el delito representado en agresión dentro del núcleo familiar, esta reforma trae un incremento punitivo considerable y se plasma en el artículo 33 que modifica el 229 de la Ley 599 del 2000, pasando la sanción a ser de 4 a 8 años, lo que figura un mayor reproche ante este tipo de acciones consistentes en maltratos psicológicos y físicos, estas sanciones mayormente impuestas por el legislado en pro de un clamor social “populismo punitivo”, lleva a determinar que la mejor opción siempre será retribuir el daño por un mal semejante o mayor cuestiones que al final no solucionan sino que suspenden la problemática, y nuevamente se reconoce que existen dentro el núcleo familiar personas que por sus condiciones biológicas, mentales, físicas, culturales y sociales, son considerados sujetos de especial protección resguardando a los niños, mujeres y sobre todo el cuidado sobre los ancianos mayores de 65 años, cosa que también se reforma pues conforme la Ley 294 de 1996 se consideraba anciano a la persona mayor de 60 pero conforme a la aparición de nuevos conceptos internacionales se prolonga la edad adquirir la calidad en la protección como adulto mayor de la tercera edad, todo lo anterior también se extiende a aquellos que por más de no compartir vinculo de consanguinidad o afinidad si resida o comparta el hogar con la familia con el deber de cuidar a uno o varios de sus miembros.

Por otra parte, la Ley 1171 del 2007, instituyó beneficios a las personas mayores de 62 años para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida, siendo beneficiarios de la misma los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido 62 años de edad. Los componentes de los capítulos 1 y 2 aplican para Adultos mayores de 62 años que pertenezcan a nivel 1 y 2 del SISBEN.

En esa misma línea, se promulgó la Ley 1251 del 2008, que busca proteger y defender los derechos del adulto mayor bajo políticas pública que tengan presente el proceso del

envejecimiento, reconociendo no solo las dificultades, sino también las oportunidades que puede desprender. Esta Ley, a su vez, reguló el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Finalmente, cabe destacar que esta normativa legal, promovió el principio de participación de los adultos mayores en las políticas y acciones públicas que le afectan.

En materia de prevención de la violencia intrafamiliar, también se encuentra la Ley 1257 de 2008, la cual se encarga de la política de sensibilización, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y su discriminación por el hecho de ser mujer además adiciona la reforma de ciertos artículos del Código Penal y de Procedimiento Penal, nuevamente se reforma la Ley 294 de 1996.

Hay que comprender como bien dispone el artículo sexto, que esta normativa se rige por ciertos principios, de los cuales resalta el tercer: principio de corresponsabilidad de la sociedad y la familia; donde se determina que es deber inherente de estas instituciones velar por el respeto, y ejercicio de los derechos de las mujeres, y además determina la necesidad de contribuir en la acción formativa para prevenir que estas conductas sigan desarrollándose.

Se deben soportar los anteriores principios con la carga de deberes que se desarrollan en el artículo 14, específicamente sobre los deberes de la familia donde se enuncian 16 deberes producto de la desigualdad social e histórica, estos deberes materializan el ánimo de prevención de vulneración de derechos, abstención de ejecución de actos que puedan vulnerar de cualquier forma la dignidad de la mujer y desarrollar planes y actividades que sean pro a la defensa y protección de las misma, además promover el respeto y participación, reconocer y respetar sus manifestaciones culturales, religiosas o de cualquier índole personal, buscar y consolidar el trato digno y equitativo en igual condición a todos los miembros de la familia, y demás acciones indeterminadas que tengan como propósito reconocer el papel de la mujer como sujeto activo y de especial protección en la familia y sociedad, este artículo reconoce el

respeto cultural de los pueblos indígenas siempre y cuando no transgreda la Constitución Política.

Este pronunciamiento legal, consagra además en sus artículos posteriores el reconocimiento de la aplicabilidad de medidas de protección idóneas y eficientes, por tal motivo les invoca en el artículo 16, reformando el artículo 4 de la Ley 294 de 1996 que ya había sido modificado por la Ley 575 de 2000 añadiendo un párrafo en el cual se determina que las problemáticas intrafamiliares y de violencia serán respetados en su proceso conforme a la cultura de los pueblos indígenas, esto conforme a su jurisdicción especial, prevista por el artículo 246 de la Constitución Política.

Estas medidas contra la violencia a la mujer se deben entender extensivas a todas las situaciones y condiciones biológicas, psíquicas de este género sin importar su edad o demás condiciones por el contrario, si bien es cierto esto rige como norma específica debe tenerse presente en todo momento el especial trato a las niñas y a las personas ancianas, de esto se refiere el artículo 18 en especial sobre las medidas de protección en caso de violencia en ámbito diferente al familiar, debe en todo momento remitirse a la mujer perjudicada y a las demás víctimas como sus descendientes o ascendientes a un lugar donde sea su vida resguardada, su dignidad e integridad, además de que se puede dar orden de traslado a institución carcelaria y penitenciaria a la mujer privada de libertad entre otras medidas que puedan tomarse para cumplir la protección de los fines de la ley

En el año 2009, se expiden la Ley 1315 del 2009 y la Ley 1276 del 2009, que establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, Centros de Día e instituciones de atención a la población adulta mayor. Exige, además, el cumplimiento de requisitos en infraestructura y recurso humano especial.

Respecto los auxiliares de enfermería y cuidadores que invoca el artículo 9 y 10 (Ley 1315 de 2009), conforme al cumplimiento de las funciones estipuladas por el Ministerio de

Protección, el director técnico será quien asigne el personal para la atención de ciertas patologías, además se reconoce la necesidad de más personal para ejercer otras tareas, como auxiliares de servicios, manipuladores de alimentos, personal de nutrición, terapia ocupacional, educadores físicos, y demás necesarios para mantenerlos activos mental y físicamente.

Por su parte, la Ley 1850 del 2017, dicta medidas de protección al adulto mayor en Colombia. Se castiga por abandono y descuido, penaliza a quien ejerce maltrato físico, psicológico y a quienes restrinjan la locomoción de personas mayores de edad.

Esta ley trae reformas que a lo largo del documento ya se han ido analizando como por ejemplo en la Ley 1257 del 2008 artículo 6, artículo 28 numerales 11-14, las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono.

Esta ley inicia contundente añadiendo artículos como pasa con la Ley 1315 del 2009, al estipular que en el artículo 17, que se obliga a la recepción para la protección a los adultos mayores en casos de violencia intrafamiliar, en este mismo desarrollo normativo, se resalta en el artículo 10 y 11 las responsabilidades y deberes de la asistencia alimentaria de los adultos mayores en condicione de abandono, descuido o violencia, la cual recaerá sobre el Estado, no quiere decir que los alimentantes y agresores queden impunes de sus deberes por el contrario, están obligados a brindar dichos derechos de poder ser así a consecuencia de que dicha omisión podrían acreditar el ser judicializados, el articulo 11 específicamente habla de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio profesional y alimentario, en caso en que el adulto mayor internado en el centro de protección social sea acreedor de algún gasto a cargo de fisco público sea de la entidad territorial o nacional quienes ostentan la probidad y sobre quienes recaen sus responsabilidades civiles estarán obligados a retribuir el

100% de lo gastado, pues esto va en pro del cuidado de los demás adultos en pro de su calidad de vida pues también requieren gastos.

Las instituciones velarán por la persecución de cumplimiento de las obligaciones financieras de los alimentantes, además se debe recordar que también tienen responsabilidad los entes territoriales para crear entornos de desarrollo por tal estos pueden financiar espacios de recreación, construcciones y obras destinadas a este fin teniendo en cuenta que estas también son personas vulnerables conforme el artículo 12.

Esta ley trae consigo reformas en el Código Penal pero llama especial atención la adición de un nuevo delito y se demuestra en el artículo 5 de la presente ley donde determina lo siguiente el artículo 229 configuración del maltrato por descuido donde el sujeto pasivo es el adulto mayor de 60 años de edad o más, se consuma con el abandono y descuido que afecte en sus necesidades más básicas tales como en higiene, vestuario, alimentación y salud, con una sanción de 4 a 8 años y una sanción financiera, esto refiere a la responsabilidad objetiva de cuidado por parte de los miembros del núcleo familiar, y a las instituciones que presten el servicio de protección social y que los abandonen a su suerte, serán acreedores de sanciones como la pérdida del permiso de funcionamiento y multa.

El artículo 14 haciendo énfasis en la solidaridad con las personas de la tercera edad enuncia la creación de redes sociales de apoyo entre los Ministerios, secretarías municipales, la Personería, Defensoría, las IPS y la Policía Nacional con el objetivo de impulsar y facilitar los canales comunicativos para proveer de conocimiento la prevención de actividades que afecten el bienestar de los ancianos, provocando que en mejor favor se le puedan brindar atenciones eficientes de cuidado ante los eventos de descuido, violencia, maltrato.

Importante sobre la anterior norma, sin el desconocimiento de la trascendencia contenida en las otras disposiciones que la compone, es la ruta de atención que determinó el

Ministerio de Salud y Protección Social para atender los casos de maltrato a los adultos mayores:

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social implementará una ruta de atención inmediata y determinará los medios de comunicación correspondientes frente a maltratos contra el adulto mayor, tanto en ambientes familiares como en los centros de protección especial y demás instituciones encargadas del cuidado y protección de los adultos mayores. (Ley 1850, 2017).

La existencia de leyes a favor de las personas mayores les permite hacer valer los derechos previstos en ellas. Los adultos mayores, por el sólo hecho de ser ciudadanos, están resguardados jurídicamente en sus derechos fundamentales (libertad, igualdad, seguridad, propiedad, entre otros) por las Constitución y por el marco legal nacional. Este contexto legislativo incluye normas que los consideran sujetos de derechos y obligaciones, en algunos casos explícitamente y en otros por extensión.

Finalmente, se resalta la Ley 1912 de 2018, por la cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia. El Congreso de Colombia, con esta normativa que cuenta con solo dos artículos, determina es la necesidad de que la ley establezca el valor de los auxilios o subsidios en dinero dirigidos y otorgados para la ayuda al adulto mayor conforme al sistema de seguridad social y de protección social cuyo valor deberá estar por encima del índice de pobreza según indique Planeación Nacional, y recordando que esto es un derecho de índole social, está sometido al principio de progresividad, en las vigencias fiscales y deberá ir incrementando.

Jurisprudencia

En materia jurisprudencial, el reconocimiento y profundización de los derechos del adulto mayor inician en la Sentencia T-277 de 1999, que de manera tímida empieza a reconocer el estado de indefensión del adulto mayor y propicia un reconocimiento de

condiciones económicas mínimas para la persona mayor. En ese sentido, expresó la sentencia en mención:

Sin importar el orden utilizado por el Constituyente, al enunciar en este artículo los sujetos obligados a prodigar atención o cuidado a las personas de la tercera edad, es claro que él impone una obligación de carácter general que le corresponde cumplir, en una primera instancia a la familia, en la que los lazos de pertenencia, gratitud, solidaridad, etc., que se presume, se han generado durante la convivencia de sus miembros, la obligan a velar por cada uno de ellos, en especial por aquellos que, dadas sus condiciones especiales, requieran de atención especial v.gr. menores de edad, discapacitados, ancianos, etc. A falta de la familia, o ante la imposibilidad de sus miembros de prodigar la atención y cuidados requeridos por éstos, serán el Estado y la sociedad, los llamados a brindar las condiciones para que la protección que proclama la norma constitucional se haga efectiva. (Sentencia T-277, 1999).

Después de esta sentencia, existió un vaivén jurisprudencial frente al reconocimiento pleno de los derechos del adulto mayor, principalmente, respecto al reconocimiento económico para el auto sostenimiento. Empero, con la Sentencia T-685 del 2014, que resulta ser hito, se abre un nuevo lineamiento que hasta en la actualidad funda las decisiones en materia de tutela.

En esta Sentencia de Tutela, en la que sin importar el orden utilizado por el Constituyente, al enunciar en este artículo los sujetos obligados a prodigar atención o cuidado a las personas de la tercera edad, es claro que él impone una obligación de carácter general que le corresponde cumplir, en una primera instancia a la familia, en la que los lazos de pertenencia, gratitud, solidaridad, etc., que se presume, se han generado durante la convivencia de sus miembros, la obligan a velar por cada uno de ellos, en especial por aquellos que, dadas sus condiciones especiales, requieran de atención especial v.gr. menores de edad, discapacitados, ancianos, etc. A falta de la familia, o ante la imposibilidad de sus miembros de prodigar la atención y cuidados requeridos por éstos, serán el Estado y la sociedad, los llamados a brindar las condiciones para que la protección que proclama la norma constitucional se haga efectiva.

Forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

Antes de entrar a describir la forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono y descuido por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018, se presentará el análisis de los casos de violencia intrafamiliar registrados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Casos de violencia intrafamiliar contra el adulto mayor en Villa del Rosario año 2008 – Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Cuadro 2. Casos de violencia intrafamiliar contra el adulto mayor registrados en el municipio de Villa del Rosario, año 2018.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF) EN COLOMBIA AÑO 2018 / CONTEXTO DE VIOLENCIA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO DEL HECHO DANE	4-VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR (VIF)	4-VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR (VIF)	4-VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR (VIF)	4-VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR (VIF)	4-VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR (VIF)	4-VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR (VIF)
SEXO, NÚMERO DE CASOS Y TASAS POR 100.000 HABITANTES	Casos Hombres	Tasas Hombres x 100.000 Hab.	Casos Mujeres	Tasas Mujeres x 100.000 Hab.	Casos Totales	Tasas Totales x 100.000 Hab.
Villa del Rosario	3	68,63	4	80,82	7	75,11

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

Como se observa, se registraron siete casos en total de violencia intrafamiliar contra el adulto mayor en el municipio de Villa del Rosario, de los cuales tres corresponden a adultos mayores hombres, y cuatro a mujeres.

Cuadro 3. Nivel educativo de la víctima de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018

NIVEL EDUCATIVO	CANTIDAD
Educación inicial y preescolar	3
Educación básica primaria	1
Educación básica secundaria	1
Sin escolaridad	1

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

En relación al nivel educativo del adulto mayor víctima de violencia intrafamiliar se observa que tres de ellos cuentan tan solo con educación inicial y preescolar, 1 con educación básica primaria, uno con educación básica secundaria, y uno que o tiene ningún nivel de escolaridad.

Cuadro 4. Estado civil de la víctima de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018

ESTADO CIVIL	CANTIDAD
Soltero	1
Unión Libre	1
Casado	5

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

Respecto al estado civil del adulto mayor víctima de violencia intrafamiliar, se encuentra que uno es soltero, uno vive en unión libre, y cinco son casados.

Cuadro 5. Presunto agresor en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018

AGRESOR	CANTIDAD
Hombre	3
Mujer	4

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

Frente a los agresores de los adultos mayores que fueron víctimas de violencia intrafamiliar, se tiene que tres fueron hombre, mientras que cuatro fueron mujeres.

Cuadro 6. Factor desencadenante de la agresión en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018

FACTOR	CANTIDAD
Económicos	1
Intolerancia/machismo	6

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

En cuanto al factor desencadenante de la agresión contra el adulto mayor víctima de violencia intrafamiliar, se encontró que uno corresponde a factores económicos, mientras que seis fueron por intolerancia/machismo.

Cuadro 7. Mecanismo causal de la agresión en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018

MECANISMO CAUSAL	CANTIDAD
Contundente	5
Mecanismos múltiples	1
Por determinar	1

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

Respecto al mecanismo causal de la agresión casos de violencia intrafamiliar, se tiene que en cinco casos se utilizó un mecanismo contundente, en un caso los mecanismos fueron múltiples, y en un caso los mecanismos no fueron determinados.

Cuadro 8. Diagnóstico topográfico de la lesión en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018

DIAGNÓSTICO TOPOGRÁFICO DE LA LESIÓN	CANTIDAD
Politraumatismo	5
Sin información	1

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

En atención al diagnóstico topográfico de la lesión en casos de violencia intrafamiliar, se observa que en cinco casos fueron politraumatismos, y en un caso no se tiene información.

Cuadro 9. Escenario del hecho en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018

ESCENARIO DEL HECHO	CANTIDAD
Vivienda	7

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

En cuanto al escenario del hecho de violencia intrafamiliar contra el adulto mayor, se encontró que los siete casos registrados ocurrieron en la vivienda.

Cuadro 10. Rango de horas del hecho en casos de violencia intrafamiliar – Municipio de Villa del Rosario (N.S.) año 2018

RANGO DE HORAS	CANTIDAD
Hora de 3:00 a 5:59	1
6:00 a 8:59	2
12:00 a 14:59	3
Si información	1

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018.

En relación al rango de horas en que ocurrió el hecho de violencia intrafamiliar contra el adulto mayor se tiene que uno de los casos se presentó entre las 3:00 y las 5:59, dos casos se registraron entre las 6:00 a 8:59, tres casos entre las 12:00 y las 14:59, y en un caso no se tiene información.

Casos de violencia intrafamiliar o maltrato contra el adulto mayor en Villa del Rosario año 2006 al 2018 en los que se impuso una medida de protección – Comisaría de Familia

Por su parte, la Comisaría de Familia del municipio de Villa del Rosario, hizo entrega de las estadísticas relacionadas con las medidas de protección impuestas en los años 2016 al 2018 respecto a los casos de violencia intrafamiliar y otro tipo de maltrato contra el adulto mayor, las cuales se presentan a continuación:

Cuadro 11. Casos con medida de protección 2016 al 2018.

AÑOS	CASOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2016		5	12	17
2017		7	7	14
2018		11	18	29

Fuente: Comisaría de Familia de Villa del Rosario, 2020.

Analizados los cuadros con las estadísticas de los casos de violencia intrafamiliar o maltrato contra el adulto mayor en que se dictó medida de protección, de acuerdo a la

información de Comisaría de Familia de Villa del Rosario, en el cual se observa que en el año 2016 se presentaron 17 casos en los que se dictó una medida de protección, en el 2017 se registraron 14 casos, y en el año en estudio (2018) fueron 29 casos.

Aplicación de las medidas de protección al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

Retomando la forma en que se aplicaron las medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono y descuido por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018, sea lo primero señalar que la Comisaría de Familia que es la Entidad que atiende de manera inicial estos casos, está compuesta por una Comisaria de familia (1), un equipo psicosocial (2) psicólogos y (2) trabajadoras social, secretaria (1) técnico auxiliar administrativo, (1) auxiliar administrativo grado 3 para la gestión en medidas de protección y abogados de apoyo judicantes (4) abogados para la gestión de descongestión en proceso extraprocesales y de protección; y con este equipo humano, se atienden este tipo de casos de la siguiente manera:

Se recibe el caso por la tercera persona, ya sea otro familiar o un vecino (si), se manda o se remite a trabajo social, y a psicología, se efectúa la valoración psicológica, y se remite a todos los hijos los resultados de esa valoración. Se cita a los hijos, si hay necesidad de fijar la cuota alimentos, se fija, se habla sobre el estacionamiento o sea la planta física, dónde va a vivir el adulto mayor, y esto las obligaciones que ellos tiene con respecto al adulto mayor.

En este punto se resalta lo señalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (s/f, p. 51), en su Guía de Pedagógica para Comisarías de Familia:

Una vez se presente a la Comisaría de Familia una víctima de Violencia Intrafamiliar, a quien el agresor le ha causado daño físico, psíquico, sexual y/o patrimonial, u ofensa, amenaza o agravio, coacción o privación arbitraria de la libertad, el Comisario de Familia o el equipo interdisciplinario a su cargo deben realizar la correspondiente

entrevista, para lo cual tienen que contar con condiciones previas del proceso de atención.

Los casos más atendidos son por alimento de adulto mayor, por qué muchas veces ese adulto mayor solo tiene una hija o un hijo; y entonces, los otros pues no colaboran y no aportan y no apoyan, y ahora con el fallo de Corte Constitucional (Sentencia T-685 de 2014), para el adulto mayor los alimentos son obligatorios, se le fija una cuota a los hijos con el fin de que la/el familiar que lo está apoyando, que le está colaborando, que le está dando atención y todo esa cuestión pueda sufragar los gastos de adulto mayor.

Cuando el adulto mayor presenta lesiones personales se manda al Médico Legista; se le hace también trabajo social, se le hace psicología, se compulsan copias a la Fiscalía, se hace la medida de protección, se llaman todos los familiares y si hay necesidad se remite a la Oficina de Asuntos Comunitarios de Familia y la Juventud de la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario, que son los encargados que manejan los hogares de paso (centro día, o centro día – noche) del adulto mayor, pues entonces se remite el caso para allá, para que ellos le pueden colaborar con respecto al hogar de paso.

En cumplimiento de la medida de protección, como se dijo líneas atrás se debe remitir el adulto mayor a psicología, a trabajo social, y luego se citan los hijos para hacerles saber las obligaciones legales, es decir lo que se establece en la ley, y que ellos deben cumplir. Si hay necesidad de internar al adulto mayor en un hogar de pago, los hijos son quienes deben sufragar todos los gastos, esto solo en caso de que ninguno tenga el tiempo y el espacio para poderlo tener.

La Comisaría de Familia es la primera instancia donde se atienden los casos de maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar contra el adulto mayor en el municipio de Villa del Rosario, se recibe en la Comisaría de Familia y se hace lo que es de la competencia de la Comisaría, darle la protección a ese abuelo, darle la atención psicológica, darle la atención de la trabajadora social y se hace la medida, se remite a los hijos que son los

comprometidos dentro del proceso, la medida de protección del .adulto mayor y se remite a la Oficina de Asuntos Comunitarios de Familia y la Juventud, o sea generalmente siempre se trabaja de la mano con esta oficina, a menos que el adulto mayor tenga alguna lesión o algunas lesiones personales, caso en el cual se remite a la entidad competente del sistema de salud a donde este afiliado, ya sea EPS subsidiada o no subsidiada, para que sea atendido por el médico, y luego si se determina la medida de protección que se va a seguir.

Sin embargo, frente a las medidas de protección, se registran o presentan barreras, constituyéndose en la principal, los mismos familiares, los familiares se citan y no acuden a la Comisaria, hay muchos de ellos que no quieren colaborar, que no quieren aportar, y por eso siempre se trabaja de la mano con la Oficina de Asuntos Comunitarios de Familia y la Juventud, porque es la Entidad que de pronto maneja programas y maneja hogares de paso (centros día, y centros día-noche) para que este adulto mayor puede estar allá y no estar en una situación de riesgo y se le brinde toda la atención, no se le estén vulnerando los derechos, o sea la única manera son los mismos familiares de ese adulto mayor.

Entre las medidas de protección que establece la ley, para los casos de violencia intrafamiliar de manera general, se encuentran los siguientes:

Cuadro 12. Medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar, tratándose de adultos mayores

Medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar	
Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación. (Decreto 4799 de 2011, Art 3, Num, 1).	Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.
Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los adultos mayores, y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar. (Decreto 4799 de 2011, Art. 3 Num. 3).	Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico a costa del agresor. (Decreto 4799 de 2011, Art 3 Núm. 4).
Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima.	Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo cuando el maltrato reviste gravedad.
Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere. (Ley 1257 de 2008, Art 17, Lit. h).

proteger su seguridad. (D. 4799/11 Art 3, Núm. 5),	
Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio. (Decisión motivada). (D. 4799/11, Art 3, Núm. 6).	Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias. (Ley 1257 de 2008, Art 17, Lit. J).
Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar. (Ley 1257 de 2008, Art 17 Lit. K).	Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. (D. 4799 de 2011, Art 3 Núm. 7).
Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Ley 1257 de 2008, Art 17, Lit. M).	Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la ley 1257 de 2008

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho, s/f.

En cuanto a la ejecución y cumplimiento de las medidas, se resalta que será el Comisario de Familia quien debe solicitar la colaboración de las autoridades de policía, quienes a su turno deberán:

Elaborar un protocolo de riesgo que les permita analizar la situación particular de la víctima y establecer los mecanismos idóneos para dar cumplimiento a la medida.
Elaborar un Registro Nacional donde se incluya información sobre las medidas de protección, los apoyos policivos y el acta entregada a las víctimas Informará lo pertinente al comisario de la familia. (Ministerio de Justicia y del Derecho, s/f, p. 69).

Aplicación de las medidas de prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018.

El Ministerio de Justicia y del Derecho (s/f, p. 93), haciendo referencia a las medidas de prevención, reseña que:

Son aquellas medidas que implican que en el marco de las políticas públicas se reconozcan las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

Es decir que se deben desarrollar acciones y medidas en correspondencia con las políticas públicas que permitan garantizar los derechos de los adultos mayores, eliminando cualquier forma de maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar.

En ese sentido desde la Comisaría de Familia del municipio de Villa del Rosario, sólo se adelantó en el año 2018, una acción relacionada, que fue una estrategia de atención e intervención por parte de la psicóloga y la trabajadora social, quienes se encargaron de realizar las diferentes dinámicas para crear conciencia de lo fundamental que es establecer técnicas de prevención de la violencia intrafamiliar, en ese sentido se dictaron charlas, se realizaron talleres, se socializó la Ley 1850 de 2017 con diversos grupos de adultos mayores, y la Sentencia T-685 de 2014 (derecho de alimentos del adulto mayor).

TIPO DE VIOLENCIA	NUMERO DE CASOS	MEDIDAS TOMADAS EN LA AUDIENCIA
PSICOLÓGICA (VERBAL)	22	<ul style="list-style-type: none"> - Se adquirió el compromiso de liquidar la sociedad conyugal - Se adquirió el compromiso de iniciar la demanda de sucesión ante el fallecimiento de la víctima. - Se fijó término para que se fuera del hogar el nieto agresor. - Se reglamentó cuidados de la víctima a tres hijas, y se les suspendió las visitas a los agresores. - Se conminó a la agresora a cesar la violencia so pena de ser desalojada. - Se conmina a la agresora a cesar la violencia so pena de ser desalojada, y se recomienda tratamiento psico-psiquiátrico. - Se conmina a las partes de manera reciproca al respeto y a la convivencia pacífica. - Se recomendó denunciar el caso en el CAVIF Fiscalía. - Los agresores ya abandonaron la vivienda. - Se ordenó alejamiento no visitar a la víctima. - Intervino trabajo social - Se pactó tiempo para que el agresor abandone la vivienda. - Se ordena acudir a la Fiscalía. - Se recomendó acudir al Cavif de la Fiscalía. - Se direcciono al Cavif por amenazas de muerte. - Se ubica en casa de hermano.

		<ul style="list-style-type: none">- Se conmina a no agresiones.- Se recomendó no más agresiones, so pena de desalojo.- El agresor se fue de la casa.- Se coloca al cuidado de la hija.- Se conmina a desalojo.
FÍSICA Y PSICOLÓGICA	2	<ul style="list-style-type: none">- Se ordenó el desalojo del hijo agresor.

GLOSARIO

1. **Abandono.** Omisión del cuidador familiar de cumplir con la responsabilidad de cuidado de una persona adulta mayor incapaz de atender sus propias necesidades. Incluye comportamientos dirigidos a “no aportar medidas económicas o cuidados básicos como comida, hidratación, higiene personal, vestido, albergue, asistencia sanitaria, administración de medicamentos, confort, protección y vigilancia de situaciones potencialmente peligrosas” (IMSERSO, 2005, p.25).
2. **Abuso físico.** Uso de fuerza física que puede resultar en daño corporal, dolor físico, deterioro o lesión. Incluye agresiones tales como golpear, abofetear, patear, atar, sacudir, pellizcar, empujar, pinchar, quemar, inmovilizar, etc.; se realiza de manera directa o con objetos. El abuso físico puede “identificarse a través de heridas faciales, marcas de dedos, irritaciones debidas a la orina, fracturas y marcas de puntapié. Sus efectos psicológicos son angustia y resistencia extrema, encogerse de miedo” (Sirlin, 2008, p.9).
3. **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen”. (Artículo 6, Ley 1276 de 2009).
4. **Amenaza.** Es el anuncio de la ejecución de un daño mediante cualquier medio, este daño puede ser físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar al otro miembro del hogar, tanto en el contexto doméstico como fuera de él (Fernández, Arráiz Sánchez, & Paredes Rivas, 2008).

5. **Envejecimiento.** Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos. (Artículo 3, Ley 1251 de 2008).
6. **Instituciones de atención.** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos. (Artículo 3, Ley 1251 de 2008).
7. **Instituciones de atención.** Son instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propia o ajena). Prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, se dedican a la prestación de servicios de toda índole en beneficio de las personas adultas mayores como sujetos con plenos derechos (Ley 1315 de 2009).
8. **Intimidad.** Es la parte de la vida privada que cada ser humano quiere guardar para sí de una forma muy especial y que solo da a conocer, si decide hacerlo, a un círculo reducido de personas por las que tiene confianza; por tanto, se hace en ambiente de confidencialidad (Prat, 2011).
9. **Maltrato de las personas mayores.** Para la Organización Mundial de la Salud «el maltrato de personas mayores se define como la acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana. Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión» (OMS, 2003, p. 3). «El maltrato de las personas mayores es una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación» (OMS, 2003, p. 4).

10. **Pobreza.** Incapacidad para alcanzar un nivel de vida mínimo. (Banco Mundial, 1990, p. 26).
11. **Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.** Instrumento que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento. (Artículo 3, Ley 1251 de 2008).
12. **Sujetos de especial protección.** La Ley 1751 de 2015, en su Artículo 11, define los sujetos de especial protección “La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado”. (Ley 1751 de 2015, artículo 11).
13. **Tercera edad.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen”. (Artículo 6, Ley 1276 de 2009).
14. **Vejez.** Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo. (Artículo 3, Ley 1251 de 2008).
15. **Violencia física.** Actos que atenten o agreden el cuerpo de la persona como lesiones corporales infligidas de forma intencional: empujones, bofetadas, golpes de puño, patadas, golpes, quemaduras, agresiones con armas, etc. (Sierra, Macana & Cortés, 2007).

16. ***Violencia intrafamiliar.*** El término violencia intrafamiliar hace referencia a cualquier forma de abuso (físico, económico, psicológico o sexual, que tiene lugar en la relación entre los miembros de una familia (Corsi, 1994).
17. ***Violencia psicológica:*** Actitudes que tiene por objeto causar temor, intimidar, y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo como humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas y públicas, insultos, amenazas, culpabilizaciones, aislamiento social, control, no permitir tomar decisiones, etc. (Sierra, Macana & Cortés, 2007).

CONCLUSIONES

Las Entidades e Instituciones que intervinieron en la atención inmediata y protección frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018, son en su respectivo orden: 1. La Comisaría de Familia; 2. El Hospital Jorge Cristo Sahium; 3. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y 4. La Subsecretaria de Asuntos Comunitarios de Familia y la Juventud, las cuales atienden a los adultos mayores víctimas de violencia intrafamiliar o maltrato por abandono o descuido por parte de sus familiares; allí los afectados deben acercarse a narrar o contar los hechos de los que fue víctima o de los que está siendo víctima, así la institucionalidad realiza una verificación, para garantizar la no vulneración de derechos del adulto mayor. Si la institucionalidad comprueba que hay violencia intrafamiliar, maltrato por abandono o descuido contra el adulto mayor, se remite a la Entidad correspondiente de acuerdo con el caso, y a partir de estos, se define la implementación de las medidas de protección, institucionalización, asistencia legal o de tutor, por parte de la Comisaría de Familia (vía civil), o por parte de la Fiscalía (vía penal).

La Ley 1850 de 2017, es la que penaliza el maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares a los adultos mayores en Colombia; no obstante, no se puede desconocer que existen diversos instrumentos internacionales que también buscar proteger al adulto mayor de cualquier tipo de violencia, incluido el maltrato por abandono o descuido, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de

edad, la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En Colombia, desde 1975 se han expedido diversas leyes a favor de las personas adultas mayores, como son la 29 de 1975, 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008, 1142 de 2007, 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000, 1850 de 2017, y 1912 de 2018, entre otras, como el Documento Conpes 2793 de 1995, las cuales protegen a esta sector poblacional, de diferentes vulneraciones a sus derechos, en especial de la violencia intrafamiliar, y el maltrato por abandono o descuido de que pueden llegar a ser víctimas por parte de sus hijos u otros familiares, hasta llegar a la penalización por estos casos.

La consagración normativa en Colombia de la protección al adulto mayor frente a la violencia intrafamiliar y el maltrato por abandono, descuido, se encuentra claramente definida en la Ley 1850 de 2017, la cual en su artículo 5, adiciona un nuevo artículo (229A) al Código Penal (Ley 599 de 2000), penalizando el maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años de edad o más, que afecte sus necesidades básicas de higiene, vestuario, alimentación o salud, ante lo cual incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y a su vez establece que la Institución que tenga a cargo el cuidado de un adulto mayor y lo abandone, le serán cancelados los permisos de funcionamiento y se someterá a una multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El tratamiento en materia de protección brindado al adulto mayor víctima de violencia intrafamiliar y el maltrato por abandono o descuido en el municipio de Villa del Rosario, es dado a través de la Comisaría de Familia, la cual inicia su proceso de atención con la recepción del caso o la denuncia, seguidamente, esta les brinda además valoración psicológica, y los remite a trabajo social. Cuando es necesaria una medida de protección, el

caso se remite a la Subsecretaría de Asuntos Comunitarios de Familia y la Juventud, para que sea enviado a un Hogar de Paso (Centro Día o Centro Día/Noche) para el adulto mayor.

En cuanto al número de adultos mayores que fueron víctimas de violencia intrafamiliar, o maltrato por abandono o descuido en el municipio de Villa del Rosario en el año 2018, de acuerdo a las cifras del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encontró que estos atendieron solo siete casos en los que fue necesaria una valoración por parte de un Médico Legista. A su vez, la Comisaría de Familia, reporta veintinueve casos en los que fue necesario imponer una medida de protección por este tipo de casos. Las otras Entidades (Personería Municipal, Fiscalía Única Local de Villa del Rosario, y el Hospital Jorge Cristo Sahium), no atienden estos casos, o no registran información estadística sobre los mismos.

Las situaciones o tipos de casos de violencia intrafamiliar documentados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dan cuenta de que fue necesario atender siete casos en total de violencia intrafamiliar contra el adulto mayor en el municipio de Villa del Rosario, de los cuales tres corresponden a adultos mayores hombres, y cuatro a mujeres; tres fueron agredidos hombre, mientras que cuatro fueron agredidos por mujeres. Los factores desencadenantes de la agresión contra el adulto mayor víctima de violencia intrafamiliar fueron factores económicos, e intolerancia/machismo. El mecanismo causal de la agresión casos de violencia intrafamiliar, fue en su mayoría (5 casos) un mecanismo contundente, Y, frente al escenario del hecho de violencia intrafamiliar contra el adulto mayor, se encontró que los siete casos registrados ocurrieron en la vivienda.

La forma en que se brinda protección al adulto mayor víctima de violencia intrafamiliar por abandono al adulto mayor por parte de la Comisaría de Familia, se hace dando la medida de protección, se remite la víctima a psicología y a trabajo social, y se cita a los hijos para definir responsabilidades, y se fija cuota de alimentos, en los casos en los que es necesario se

remite el caso a la Subsecretaría de Asuntos Comunitarios de Familia y la Juventud, para que sea enviado a un Hogar de Paso (Centro Día o Centro Día/Noche) para el adulto mayor.

Respecto a la aplicación de las medidas de prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares en el Municipio de Villa del Rosario en el año 2018, se encontró que estas se reducen a unas actividades que adelanta la Comisaría de Familia del municipio de Villa del Rosario, quienes a través de su equipo interdisciplinar, adelantan charlas, y talleres con adultos mayores, en los que se socializó la Ley 1850 de 2017, y la Sentencia T-685 de 2014 (derecho de alimentos del adulto mayor).

La verificación de la implementación de medidas de protección y prevención al adulto mayor frente al maltrato por abandono, descuido o violencia intrafamiliar por parte de los familiares – Ley 1850 de 2017 - en el municipio de Villa del Rosario (N.S.) en el año 2018, permite concluir que las medidas de protección en estos casos si se cobijaron 29 adultos mayores víctimas; asimismo, se han realizado actividades de prevención de estos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Martínez, J. (1989). *La Atención del Anciano*. Librería médica editorial. Montevideo Uruguay.
- American Psychological Association. (s/a). *La tercera edad y la depresión*. Obtenido de: <http://www.apa.org/centrodeapoyo/edad.aspx>
- Angarita Bayona, M., Medina Navarro, A. F., & Yaruro Alsina, T. Y. (2019). *Cumplimiento de las garantías constitucionales consagradas a favor de los adultos mayores en Ocaña, Norte de Santander*. Trabajo de Grado. Universidad Autónoma del Caribe, Extensión Ocaña. Ocaña.
- Arber, S. y Ginn, J. (1995). *Relación entre género y envejecimiento*. Enfoque sociológico, Madrid, Narcea.
- Arendt, H. (1970). *Sobre la violencia*. (traducción de Miguel González). México. Joaquín Motriz.
- Arias Odón, F. G. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (6ta edición). Caracas: Episteme, C.A.
- Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. (1982). *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento*. Viena, Austria. Obtenido de: www.sld.cu/.../plan_de_accion_internacional_de_viena_sobre_el_envejecimiento.pdf
- Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. (2002). *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. Madrid, España. Obtenido de: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>
- Banco Mundial. (1990). *World Development Report 1990: Poverty*. Washington DC.
- Bandura, A. (1984). *Teoría del Aprendizaje Social*. Madrid: Espasa Calpe.
- Bertalanffy, L. (1989). *Teoría general de los sistemas*. Obtenido de <http://cienciasparadigmas.files.wordpress.com/2012/06/teoria-general-de-lossistemas--fundamentos-desarrollo-aplicacionesludwig-von-bertalanffy.pdf>
- Bravo Montaña, G. (2018). *Abandono, flagelo común en los adultos mayores*. En: *La Crónica*. Obtenido en: https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-abandono-flagelo-comn_en_los_adultos_mayores-nota-114953.htm
- Campos Zámora, F. J. (2010). *Nociones fundamentales del realismo jurídico*. *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 122 (191-220) mayo-agosto.
- Castañedo P., C.; García Hernández M., Noriega B., M. J.; Quintanilla Martínez, M. (S/A). *Consideraciones Generales sobre el envejecimiento*. En línea: <http://www.arrakis.es/seegg/pdf/libro/cap.1.pdf>
- Castilla, J. D. (2018). *Las garantías y los derechos de los adultos mayores en Colombia*. Obtenido en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/las-garantias-y-los-derechos-de-los-adultos-mayores-en-colombia-2789831>
- Centro de Sistemas de Antioquía – Censa. (2013). *Guía de Aprendizaje “Adulto Mayor”*. En línea: https://www.censa.edu.co/portal/userfiles/files/Guia_En_Adulto_Mayor.pdf
- Certeza N° 2. (2015). *¿Qué son las necesidades básicas insatisfechas?* Centro de Investigación e Innovación de Pregrado. Oficina de Becas Pregrado. Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 100 (23, diciembre, 1993). *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1098 (8, noviembre, 2006). *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

- Colombia. Congreso de la República. Ley 1142 (28, junio, 2007). Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 46.673 de 28 de julio de 2007.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1151 (24, julio, 2007). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1171 (7, diciembre, 2007). Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores. Bogotá D.C. Diario Oficial 46835 de diciembre 07 de 2007.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1251 (27, noviembre, 2008). Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 47.186 de 27 de noviembre de 2008.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 (4, diciembre, 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1276 (5, enero, 2009). A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. Bogotá D.C. Diario Oficial 47.223 de enero 5 de 2009.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1315 (13, julio, 2009). Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 136 (2, junio, 1994). Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 41.377 de 2 de junio de 1994.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1751 (16, febrero, 2015). Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 49.427 de 16 de febrero de 2015.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1850 (19, julio, 2017). Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 50.299 de 19 de julio de 2017.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1912 (11, julio, 2018). Por la cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 50.651 de 11 de julio de 2018.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 29 (25, septiembre, 1975). Por el cual se faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección a la ancianidad y se crea el Fondo Nacional de la Ancianidad desprotegida. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 34.420 de 14 de octubre de 1975.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 294 (16, julio, 1996). Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996.

- Colombia. Congreso de la República. Ley 575 (9, febrero, 2000). Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Bogotá, D.C. Diario Oficial No 43.889, de 11 de febrero de 2000.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 599 (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá, D.C, Colombia: Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 600 (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 687 (15, agosto, 2001). Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 44.522, de 18 de agosto de 2001.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 906 (31, agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004.
- Colombia. Constitución Política de Colombia de 1991. Legis Editores S.A., Vigésima Séptima Edición. Bogotá, D.C. 2012.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-220 (abril 19 de 2017), M.P. José Antonio Cepeda Amaris. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente D-11626.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-284 (mayo 13 de 2015), M.P. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente D-10455.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-1178 (diciembre 02 de 2008), M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente T-1.959.069.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-167 (marzo 11 de 2011), M.P. Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expedientes T-2813791, T-2843743, T-2798193.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-277 (abril 29 de 1999). M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-203.677.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-322 (mayo 12 de 2017), M.P. Aquiles Arrieta Gómez. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente T- 5.496.521.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-685 (septiembre 11 de 2014), M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente T-4362024.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-716 (diciembre 01 de 2017), M.P. Carlos Bernal Pulido. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-6.263.251.
- Colombia. Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-252 (abril 26). Referencia: Expediente T-5.925.309. M.P. Iván Humberto Escruera Mayolo.
- Colombia. Departamento Administrativo de la Función Pública. Decreto - Ley 19 (10, enero, 2012). Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.
- Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (1995). Documento CONPES 2793 (28, junio, 1995). Lineamientos de la política relativa a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana.
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 156 (1, febrero, 2016). Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa". Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 49773 de 1 de febrero de 2016.

- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 4799 (20, diciembre, 2011). Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Bogotá, D.C. Diario Oficial No. 48.289 de 20 de diciembre de 2011.
- Colombia. Senado de la República. Proyecto de Ley No. 126 de 2016. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
- Comisaría de Familia de Villa del Rosario. (2019). Comunicación Externa – Referencia: Derecho de Petición – radicado el día 03/12/2019.
- Concejo Municipal de Villa del Rosario. (2016). Acuerdo 012 (junio 08). Plan de Desarrollo Municipio de Villa del Rosario “Unidos por Villa del Rosario” 2016 – 2019.
- Contreras Domínguez, Y., Diez Villareal, C. M., & Valencia Yaruro, C. J. (2019). Exclusión social del adulto mayor en el municipio de San José de Cúcuta y sus garantías de protección a partir de la ley 1850 de 2017. Trabajo de Grado. Universidad Libre, Seccional Cúcuta.
- Corsi, J. (1994). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Cuervo Restrepo, J. I. (2016). La protección judicial de los derechos de las minorías vulnerables: el nuevo ámbito de las políticas públicas. XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 8-11 nov. 2016
- Definición ABC. Vejez. Obtenido de: <https://www.definicionabc.com/general/vejez.php>
- Designificados. (s/a). Vejez. Obtenido de: <https://designificados.com/vejez/>
- Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias (DINREP). (2014). Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Información censal del año 2010. Obtenido de: <http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dinrep/Informes/archivos/NBIAmpliado.pdf>
- ECURED. (s/a). Tercera Edad. Obtenido de: https://www.ecured.cu/Tercera_Edad
- Fernández Ballesteros, R. (s/a). La psicología de la vejez. Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de: <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%C2%BA16/Roc%C3%ADo%20Fernandez%20Ballesteros.pdf>
- Fernández, C. F. (2018). En el país, cada vez más viejos y... desprotegidos. En: *El Tiempo*. Obtenido en: <https://www.eltiempo.com/vida/salud/panorama-de-los-adultos-mayores-en-colombia-a-2018-213710>
- Fernández, G., Arráiz Sánchez, C., & Paredes Rivas, G. (2008). Estrategias de prevención de violencia familiar de la cátedra escuela para padres. *Archivos Venezolanos de Puericultura y Pediatría*, Arch Venez Puer Ped v.71 n.4 Caracas dic. 2008.
- Fiscalía Única Local de Villa del Rosario. (2019). Oficio del 20 de diciembre de 2019. Derecho de Petición del 5 de diciembre de 2019.
- Guajardo, G. & Abusleme, M. T. (2013). *El maltrato hacia las personas mayores en la Región Metropolitana, Chile. Investigación cualitativa en vejez y envejecimiento*. (Servicio Nacional del Adulto Mayor. Colección de Estudios. Chile. Santiago, Chile: Senama-Flasco. ISBN libro impreso: 9787-956-8846-05-3.
- Huenchuan, S. & Rodríguez Piñero, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas. Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- Hurtado de Barrera, J. (2010). *Guía para la comprensión Holística de la ciencia*. Tercera Edición. Caracas: Fundación Sypal: Caracas.

- Hospital Jorge Cristo Sahium. (2019). Oficio de Gerencia 274/2019. Respuesta derecho de petición Radicado Interno 1463.
- IMERSO. (2005). Malos tratos a personas mayores: guía de actuación. Madrid, España: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- INDEC. (s/a). Necesidades Básicas Insatisfechas. Obtenido de:
https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=4&id_tema_2=27&id_tema_3=66
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). Cada día, en promedio, cinco ancianos colombianos son maltratados en sus hogares. En: Blu Radio (Karen Bohórquez). Obtenido en: <https://www.bluradio.com/nacion/cada-dia-en-promedio-cinco-ancianos-colombianos-son-maltratados-en-sus-hogares-180113-ie435>
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). Oficio No. 121-GCRRV-DNORIENTE-2019. Contestación a derecho de petición radicado 3867 del 4 de diciembre de 2019.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). Estadísticas violencia intrafamiliar municipio de Villa del Rosario (N.S.).
- Ihering, R. V. (1976). Theorie der Juristischen Technik, En: AA.VV., Theorie und Technik der Begriffsjurisprudenz, Hrsg. von Werner KRAWIETZ, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt.
- Jaimes Rueda, S. A. & Reyes Castillo, M. C. (2019). Cumplimiento de la protección institucional al adulto mayor (ley 1850 de 2017) frente a la violencia intrafamiliar por abandono en las comunas 3 y 4 del municipio de San José de Cúcuta. Trabajo de Grado. Universidad Libre, Seccional Cúcuta.
- Kinncar, T. & Taylor, J. (1998). Investigación de mercado. (5ta edición). Colombia. McGrawHill.
- Labica, G. (2008). Para una teoría de la violencia. Revista Latinoamérica Polis. Núm. 19. ISSN: 0718-6568. Edición electrónica: <http://journals.openedition.org/polis/3866>
- Lazarus, R. y Folkman, S. (1986). Estrés y procesos cognitivos. Barcelona: Ediciones Martínez Roca.
- Macía Torres, M. A., Martínez Tena, A., León Robaina, R. (2013). Factores que condicionan la violencia intrafamiliar al adulto mayor. Estudio de caso. Santiago de Cuba, Cuba.
- Martínez Carazo, P. C. (s/f). El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. Universidad del Norte.
- Martínez Miguelez, M. (2007). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. Edit. Trillas, 2da edición, reimpresión, México.
- Mendoza, N. (2015). Teoría de Sistemas de Talcott Parsons. Obtenido de <https://prezi.com/9lv6pryq7bsf/teoria-de-sistemas-de-talcott-parsons/>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s/f). Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. Bogotá, D.C. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CI%20CONECTA%20COMISAR%C3%8DAS/Doc/Gu%C3%ADaDaPed.pdf>
- Ministerio de la Protección Social. (2007). Política Nacional de Envejecimiento y Vejez de Colombia 2007-2019. Bogotá D.C. Recuperado el 20 de agosto de 2017 de: www.funlibre.org/documentos/diplomacyam/PolíticaNalDeEnvejecimientoyVejez.doc
- Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Educación Nacional. (2018). Cartilla sobre buen trato a las personas adultas mayores. Bogotá, D.C. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/bibliotecadigital/ride/de/ps/cartilla-buen-trato-adultos-mayores.pdf>

- Miranda Bonilla, H. (2018). La protección de los adultos mayores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Revista IUS Doctrina*, Vol. 11 No. 1.
- Montoya Salazar, L. F. & Montoya Sánchez, M. M. (2018). Obligación alimentaria de los hijos para con sus padres mayores de 60 años en las asociaciones del adulto mayor en la ciudadela de la libertad del municipio de San José de Cúcuta. Trabajo de Grado. Universidad Libre – Seccional Cúcuta.
- Muñoz Sánchez, R. E. (2016). El abandono al adulto mayor y sus implicaciones jurídica y social en la Parroquia de Tumbaco en el periodo de enero-diciembre 2014. Trabajo de Grado. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
- Organización de Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70).
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Obtenido de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. (1991). Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Resolución 46 del 16 de diciembre de 1991, Obtenido de: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>
- Organización de Naciones Unidas - ONU. (1948). Resolución 213 (III) de 1948. Declaración de los Derechos de la Vejez.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores. Ginebra: OMS. Obtenido de http://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/alc_toronto_declaration_es.pdf
- Parsons, Talcott (1970). *Social structure and personality*. Nueva York: Free Press.
- Personería Municipal de Villa del Rosario. (2019). Oficio PMVR 01 – 1.1 – 1737, Información traslado Derecho de Petición.
- Prat, F. (2008). *Bioética en residencias: problemas éticos en la asistencia a la persona mayor*. Santander, España: Editorial Sal Terrae.
- Ritzer, George (1993). *Teoría sociológica contemporánea*. Universidad de Maryland. McGraw-Hill/ Interamericana de España S. A.
- Rodríguez de la Rosa, L. G. (2015). El derecho y la paz transformadora. El sentido de la estructura social en Talcott Parsons. *Ciencias Sociales y Educación*, Vol. 4, N° 7, Universidad de Medellín.
- Rojas Triana, E. (2016). *Importancia de la inclusión social de los adultos mayores, una generación olvidada por parte del Estado*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, D.C.
- Rueda Estrada, J. D. (2008). *El maltrato a las personas mayores: bases teóricas para su estudio*. Junta de Castilla y León. Consejería de Familia e igualdad de Oportunidades, Gerencia de Servicios Sociales. Universidad de Valladolid. ISBN: 978-84-9718-556-1. Depósito Legal: S.729-2008Maquetación: Contraste, S.L. Valladolid. Imprime: Gráficas Varona, S.A. Salamanca.
- Sierra, R., Macana, N. & Cortés, C. (2007). *Violencia intrafamiliar – Impacto Social de la violencia intrafamiliar*. *Forensis 2006 Datos para la Vida*, 79-150. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Fondo de Prevención Vial Prevenir es Vivir. Obtenido de

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33850/9+Violenciaintrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912>

Sirlin, C. (2008). Violencia, maltrato y abuso en la vejez: una realidad oculta, una cuestión de derechos. *Comentarios de Seguridad Social*, (20), 37-61.

Torres Olmedo, A. E. (2003). Comportamiento epidemiológico del adulto mayor según su tipología familiar. Universidad de Colima, México.

Universidad de La Sabana. (2017). Más de 400 ancianos son abandonados cada año en Colombia. En: *Dinero*. Obtenido en: <https://www.dinero.com/pais/articulo/abandono-y-depresion-de-los-adultos-mayores-en-colombia-2017/246080>

Velasco Arroyo, C. (s.f.). Realismo Jurídico. Obtenido de <https://leyderecho.org/realismo-juridico/>